



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

El secuestro extorsivo y la efectividad del sistema judicial en el Ecuador

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada

Autor:

Solórzano Sandoval, Stephanny Tatiana

Tutor:

Dr. Becquer Carvajal Flor.

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **STEPHANNY TATIANA SOLÓRZANO SANDOVAL**, con cédula de ciudadanía 0605348853, autora del trabajo de investigación titulado: **EL SECUESTRO EXTORSIVO Y LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL EN EL ECUADOR**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 08 días del mes de junio del 2025.



Stephanny Tatiana Solórzano Sandoval

C.I:0605348853

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Becquer Carvajal Flor catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **EL SECUESTRO EXTORSIVO Y LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL EN EL ECUADOR**, bajo la autoría de **STEPHANNY TATIANA SOLÓRZANO SANDOVAL**; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 08 días del mes de junio del 2025.



Dr. Becquer Carvajal Flor

C.I: 1500432214

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación, “El secuestro extorsivo y la efectividad del sistema judicial en el Ecuador”, presentado por Stephanny Tatiana Solórzano Sandoval, con cédula de identidad número 0605348853, bajo la tutoría del Dr. Becquer Carvajal Flor; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, Riobamba 3 de julio del 2025.

Dr. Segundo Walter Parra Molina.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Nelson Francisco Freire Sánchez.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





CERTIFICACIÓN

Que, **SOLORZANO SANDOVAL STEPHANNY TATIANA** con CC: **0605348853**, estudiante de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"EL SECUESTRO EXTORSIVO Y LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL EN ECUADOR"**, cumple con el **0 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATION**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 18 de junio de 2025

Dr. Becquer Carvajal Flor.
TUTOR

DEDICATORIA

Con una inmensa alegría y un profundo sentimiento de gratitud, dedico este proyecto de investigación a mis padres, Hugo Solórzano y Nanci Sandoval, quienes han sido mi faro en la vida, mi mayor ejemplo de esfuerzo incansable, honestidad y amor incondicional, ellos han sido la fuerza que me ha impulsado a seguir adelante, el pilar en el que me he apoyado en cada paso de mi camino, me enseñó que los sueños se alcanzan con trabajo duro, dedicación y perseverancia, gracias, mamá y papá, por darme todo lo que tengo y por estar siempre a mi lado, guiándome con su amor y apoyo incondicional.

A mi hermana Jhoanna, aunque no estés aquí físicamente, sé que siempre estarás conmigo en espíritu, fuiste mi ángel en la tierra y, desde el cielo, sigues siendo mi guía y protectora, tú fuiste quien, con tu fuerza y amor, me ayudaste a cumplir este tan anhelado sueño, aunque no pueda verte ahora, siempre te sentiré cerca, en cada logro, en cada paso que doy, este éxito es tan tuyo como mío, desde donde estés, este proyecto es para ti, con todo mi corazón.

A mi hermana Jessica, mi orgullo más grande, quien, con su energía, sus ocurrencias y su amor constante me llena de alegría cada día. Gracias por ser mi compañera, por estar conmigo en los momentos difíciles y en los felices, por ser una parte esencial de este proceso. A ti, te debo también este logro, por todo el apoyo y la fuerza que me diste. Este proyecto no solo es el resultado de mi esfuerzo, sino también de todo lo que me han dado ustedes, mi familia, quienes siempre han sido mi motor y mi razón para seguir adelante. Este logro es un reflejo de su amor, apoyo y sacrificio.

Stephanny Solórzarno

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero dar gracias a Dios, quien ha guiado mis pasos en este camino y, con su bendición, me ha permitido tener una experiencia inolvidable, a mis seres queridos, por su amor y apoyo incondicional en cada momento de este proceso, a mi querida Universidad Nacional de Chimborazo, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de alcanzar mi sueño de convertirme en profesional, a todos mis docentes, quienes con paciencia, dedicación y sabiduría me enseñaron todo lo necesario para formarme como un profesional en la carrera que me apasiona. De manera especial, quiero agradecer al Dr. Bécquer Carvajal, quien me brindó su orientación para culminar mi proyecto de investigación con éxito, y al Dr. Edison Bonifaz, quien ha sido un pilar fundamental en toda esta travesía hacia mi titulación, aportando siempre con su sabiduría, apoyo constante y guía, a todos ellos, mi más sincero agradecimiento por su contribución a mi formación personal y profesional.

Stephanny Solórzarno

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR4	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	17
1.3. OBJETIVOS.....	19
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	19
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
CAPÍTULO II.....	20
2 . MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	20
2.2. UNIDAD I. CARACTERIZACIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL SECUESTRO EXTORSIVO	22
2.2.1. EL SECUESTRO EXTORSIVO.....	22

2.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL SECUESTRO EXTORSIVO.....	23
2.2.3. EVOLUCIÓN DEL SECUESTRO EXTORSIVO.....	26
2.2.4. PATRONES Y MÉTODOS OPERATIVOS EN EL SECUESTRO EXTORSIVO.	28
2.2.5. AGRAVANTES Y ATENUANTES DEL DELITO DEL SECUESTRO EXTORSIVO (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)	37
2.3. UNIDAD II EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO Y EL SECUESTRO EXTORSIVO.....	39
2.3.1. ASPECTO JURÍDICOS, DOCTRINALES Y LEGALES DEL SECUESTRO EXTORSIVO ECUATORIANO	39
2.3.2. ASPECTOS GENERALES DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA	42
2.3.3. RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA SEGÚN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	43
2.4. UNIDAD III SECUESTRO EXTORSIVO ANTE RESOLUCIONES TOMADAS POR EL TRIBUNAL PENAL	45
2.4.1. ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES TOMADA POR EL TRIBUNAL PENAL DE CHIMBORAZO.	45
2.4.2. DETERMINACIÓN DE LA PERTINENCIA DE REALIZAR REFORMAS A LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA RESPECTO AL SECUESTRO EXTORSIVO	56
CAPÍTULO III.	58
3. METODOLOGIA.....	58
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	58
CAPÍTULO IV.	61
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	61
4.1. MÉTODOS OPERATIVOS DE LAS BANDAS DELICTIVAS EN LA COMISIÓN DE SECUESTROS EXTORSIVOS MEDIANTE INVESTIGACIONES DOCTRINALES, PARA IDENTIFICAR PATRONES Y FACTORES QUE FACILITAN LA OCURRENCIA DE ESTE DELITO.....	61

4.3. ANÁLISIS DEL DELITO DE SECUESTRO EXTORSIVO EN ECUADOR DESDE EL ÁMBITO JUDICIAL, MEDIANTE ENTREVISTAS A JUECES DEL TRIBUNAL Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA,	68
4.3.1. ENTREVISTAS A JUECES EXPERTOS EN DERECHO PENAL	68
4.3.2. RESUMEN DE LA SEGUNDA ENTREVISTA	68
4.3.3. RESUMEN DE LA TERCERA ENTREVISTA	69
4.4 HIPÓTESIS	73
CAPÍTULO V.....	74
5 . CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74
5.1. CONCLUSIONES.....	74
5.2. RECOMENDACIONES	76
BIBLIOGRAFÍA	77

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Mapa de Tipologías: Modalidades del Secuestro Extorsivo	61
Figura 2. Mapa de Estructura Organizativa: Roles y Adaptabilidad	62
Figura 3. Mapa de Instrumentos y tecnologías: Herramientas Operativas	62
Figura 4. Mapa de Factores Facilitadores: Condiciones Contextuales	63
Figura 5. Flujograma del caso de la niña Dana	64
Figura 6. Análisis del Secuestro Extorsivo desde el Ámbito Judicial: Perspectivas de Expertos.....	67
Figura 7. Diagrama de Sankey.....	71

RESUMEN

La presente investigación aborda el secuestro extorsivo en Ecuador y la efectividad del sistema judicial para enfrentarlo, fenómeno que ha experimentado un incremento significativo en los últimos años, constituyendo una grave amenaza a la seguridad ciudadana y evidenciando desafíos para las instituciones de justicia. El objetivo principal fue realizar un análisis integral del secuestro extorsivo en Ecuador, identificando los métodos operativos empleados por las organizaciones delictivas, evaluando la efectividad de la respuesta judicial mediante un estudio de caso emblemático y comprendiendo los desafíos institucionales desde la perspectiva de los operadores de justicia. Metodológicamente, se aplicó un enfoque cualitativo con diseño no experimental, empleando métodos inductivos, histórico-lógico, dogmático y descriptivo. Las técnicas de recolección incluyeron análisis documental, estudio de caso (secuestro y homicidio de la menor Danna Ramos) y entrevistas a jueces especialistas en Derecho Penal. Los resultados evidencian la evolución en los métodos delictivos, identificándose cuatro modalidades principales (secuestro exprés, extorsión virtual, sistema "gota a gota" y secuestro tradicional) y una creciente sofisticación tecnológica, como el uso de comunicaciones encriptadas, redes sociales para la selección de víctimas y criptomonedas para pagos. El estudio de caso reveló fortalezas y debilidades del sistema judicial: por un lado, una respuesta adecuada en términos de investigación forense, fundamentación jurídica e incorporación del enfoque de reparación integral; por otro, deficiencias en protocolos iniciales, brechas tecnológicas y limitaciones en la reparación efectiva. Las entrevistas confirman estos hallazgos, destacando la robustez normativa, pero también la orientación reactiva del sistema. Se concluye que la efectividad judicial es parcial, con fortalezas sancionatorias y debilidades preventivas, investigativas y reparadoras.

Palabras claves: Secuestro, sanción penal, Derecho a la justicia, Organización de la investigación, Crimen.

Abstract

This research analyzes extortionate kidnapping in Ecuador and the effectiveness of the judicial system in response to the rise of this Crime, which poses a growing threat to public security. The objective was to identify the operational methods used by criminal organizations, evaluate the criminal sanction applied in the case of the minor Danna Ramos, and, based on this, understand the institutional challenges from the perspective of criminal judges. A qualitative, non-experimental approach was applied, using inductive, historical-logical, dogmatic, and descriptive methods. The techniques used included document analysis, semi-structured interviews, and a case study. Four criminal modalities were identified: express kidnapping, virtual extortion, the “gota a gota” loan system, and traditional kidnapping, all involving increasing use of social media, cryptocurrencies, and encrypted communications. The case revealed progress in the organization of criminal investigations, legal reasoning, and the implementation of an integral reparation approach. However, it also exposed shortcomings in initial protocols, technological limitations, and obstacles to guaranteeing victims’ right to justice. The interviews reflected a solid legal framework, yet a system that remains largely reactive. The study concludes that judicial effectiveness is partial, with progress in criminal sanctioning, but notable limitations in prevention, investigation, and victim reparation.

Keywords: Kidnapping, Criminal penalty, Comprehensive reparation, right to justice, Organization of the investigation, Crime.



Reviewed by:
Jenny Alexandra Freire Rivera, M.Ed.
ENGLISH PROFESSOR
ID No.: 0604235036

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio aborda el fenómeno del secuestro extorsivo en el Ecuador y su relación con la efectividad del sistema judicial, dos variables fundamentales para comprender el deterioro de la seguridad ciudadana y la percepción social de impunidad. El secuestro extorsivo, tipificado en el artículo 162 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), representa una grave vulneración de derechos humanos, mientras que la efectividad judicial se analiza desde su capacidad preventiva, sancionadora y reparadora.

El problema de investigación radica en el incremento sostenido de casos de secuestro extorsivo en Ecuador, que entre 2020 y 2023 se elevó un 42% (UNASE, 2023), impulsado por el accionar de bandas criminales como *Los Choneros* y *Los Lobos*, con vínculos al narcotráfico (InSight Crime, 2022). Esta problemática se agrava por las debilidades estructurales del sistema judicial, como la lentitud procesal, la corrupción y la limitada capacidad tecnológica (CNJ, 2023; El Universo, 2021), factores que perpetúan un ciclo de impunidad y generan una profunda desconfianza ciudadana (Latinobarómetro, 2023). Según López (2018), la impunidad se explica en gran parte por “la falta de recursos y la debilidad institucional” (p. 122), lo que coincide con Pérez (2017), quien advierte que la justicia penal enfrenta “serios obstáculos para garantizar una respuesta eficaz” (p. 50).

El interés por realizar esta investigación surge de la necesidad urgente de contribuir a la comprensión y mejora de la respuesta judicial frente a este delito, que no solo afecta la libertad individual, sino que también genera impactos sociales, económicos y políticos profundos. Como destaca Romero (2019), la inseguridad reduce la inversión y limita el desarrollo nacional (p. 231), mientras que Martínez (2020) advierte sobre el daño reputacional del país a nivel internacional por su limitada capacidad para controlar la criminalidad organizada (p. 67).

La metodología aplicada en esta investigación se enmarca dentro de un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, lo que permitió comprender a profundidad el fenómeno del secuestro extorsivo en Ecuador desde una perspectiva jurídica y social, se emplearon métodos histórico-lógico, para rastrear la evolución normativa del delito desde su antecedente como "plagio" hasta su tipificación actual en el artículo 162 del Código Orgánico Integral Penal; el método inductivo, para generar conclusiones generales a partir del análisis de casos específicos y entrevistas; el dogmático, para interpretar críticamente la legislación vigente; y el descriptivo, con el fin de caracterizar los métodos operativos de las bandas delictivas y las respuestas judiciales, como técnicas de recolección de información se aplicaron el análisis documental de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, así como un estudio de caso emblemático: el secuestro y homicidio de la menor Danna Ramos, resuelto por el Tribunal Penal de Chimborazo, considerado uno de los pocos en alcanzar la pena máxima prevista por la ley.

Además, se realizaron entrevistas semiestructuradas a jueces especialistas en derecho penal, quienes aportaron desde su experiencia profesional una visión crítica sobre las limitaciones tecnológicas, normativas y procesales del sistema judicial ecuatoriano frente al secuestro extorsivo, la población considerada para estas entrevistas fue seleccionada por criterios de experiencia, pertinencia institucional y cercanía con casos concretos relacionados con este tipo penal. la organización y desarrollo de la investigación se alinearon con lo establecido en el Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.1. Planteamiento del problema

El secuestro extorsivo en Ecuador constituye una problemática compleja y multifacética que afecta no solo a las víctimas directas, sino también a la estabilidad social, la economía y la confianza en las instituciones del Estado, este tipo penal ha cobrado creciente visibilidad debido a la sofisticación de las bandas criminales organizadas y la debilidad estructural de las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia, las organizaciones delictivas, aprovechando las carencias en el sistema judicial, emplean métodos cada vez más sofisticados para perpetrar estos delitos, además, la inseguridad ciudadana, amplificada por factores como la crisis económica, la desigualdad social y la corrupción, ha creado un entorno propicio para la proliferación de secuestros extorsivos, lo que contribuye a una creciente sensación de desprotección y desconfianza en la población.

Tipificado en el artículo 162 del Código Orgánico Integral Penal, existe la necesidad de reformas más profundas cuando exista la extorsión digital y el uso de criptoactivos, establecer mecanismos de protección reforzada para víctimas vulnerables, agilizar los procesos de investigación inicial en casos de alto riesgo, y crear unidades judiciales especializadas en secuestro extorsivo con personal capacitado y recursos tecnológicos adecuados. Estas reformas permitirían una aplicación más efectiva alineada con los principios constitucionales de proporcionalidad, debido proceso y reparación integral, contribuyendo a restaurar la confianza ciudadana y garantizar una justicia penal más eficiente y humana en la justicia penal para hacer frente a la sofisticación y expansión de este fenómeno (Terán Vaca et al., 2022 (*UFESE_El_delito_de_secuestro_extorsivo*, .)

Según autores como López (2018), "la falta de recursos y la debilidad institucional son factores clave que permiten que las organizaciones criminales operen con alta impunidad" (López, 2018, p. 122). El Código Orgánico Integral Penal tipifica el secuestro extorsivo en su artículo 162, imponiendo penas severas a quienes cometan este delito, sin embargo, la aplicación efectiva de estas disposiciones es limitada, las reformas judiciales no han sido suficientes para enfrentar el aumento de los secuestros extorsivos, debido, en parte, a la corrupción, la falta de recursos y la lentitud de los procesos judiciales, si bien el COIP (2020) agravó las penas para secuestro extorsivo, su impacto ha sido limitado por la lentitud procesal: el 65% de los casos superan los 2 años en resolverse (CNJ, 2023). Esto, sumado a la infiltración de bandas en la UNASE (El Universo, 2021), perpetúa un ciclo de impunidad que socava la confianza pública, como evidencia el 62% de desaprobación

ciudadana hacia el sistema judicial (Latinobarómetro, 2023)".

Estos factores han permitido que las bandas delictivas operen con altos niveles de impunidad, perpetuando un ciclo de inseguridad y desconfianza en las autoridades la persistencia de este delito socava la confianza pública en el sistema judicial. Según Pérez (2017), "la justicia penal en Ecuador se enfrenta a serios obstáculos para garantizar una respuesta rápida y eficaz ante el crimen organizado, especialmente en delitos como el secuestro extorsivo" (Pérez, 2017, p. 50). a pesar de los esfuerzos de reforma, la incapacidad del sistema judicial para manejar el volumen y complejidad de estos casos es un reflejo de la ineficiencia institucional.

Las características del secuestro extorsivo incluyen la retención ilegal de personas con el propósito de obtener beneficios económicos, lo cual vulnera derechos fundamentales como la libertad y la seguridad personal, a nivel individual, las víctimas sufren consecuencias físicas y psicológicas graves, que afectan no solo a la víctima directa, sino también a sus familiares, la inseguridad generada por estos crímenes fomenta un ambiente de temor y desconfianza en las comunidades, fragmentando la cohesión social, esta inseguridad también limita la movilidad social, reduciendo la participación de la ciudadanía en actividades cotidianas, lo que impacta negativamente en la economía local.

Según García y Mendoza (2020), "el impacto del secuestro extorsivo trasciende a la víctima directa, afectando las relaciones familiares y generando una profunda desconfianza en las comunidades" (García & Mendoza, 2020, p. 88)., este tipo de violencia no solo afecta el entorno inmediato de la víctima, sino que siembra una cultura de miedo que reduce la calidad de vida en las zonas afectadas, generando consecuencias económicas y sociales a largo plazo, en el ámbito económico, el secuestro extorsivo representa un obstáculo significativo para el desarrollo y la inversión en el país, reflejado directamente en las políticas económicas, ya que la falta de seguridad reduce la confianza en el mercado, lo que repercute en las decisiones de inversión tanto a nivel nacional como internacional Romero (2019), menciona que "la inseguridad en Ecuador no solo afecta a las víctimas directas del secuestro, sino que también genera un efecto negativo en la economía local y nacional, limitando las oportunidades de desarrollo" (Romero, 2019, p. 231). Las autoridades económicas coinciden en que la mejora en la seguridad pública es esencial para revitalizar la inversión y estimular el crecimiento económico.

A nivel internacional, el secuestro extorsivo en Ecuador ha puesto en evidencia las debilidades del sistema de justicia y la creciente influencia de las organizaciones delictivas, lo que afecta la imagen del país ante la comunidad internacional, la persistencia de este delito socava la capacidad del país para cumplir con sus compromisos en materia de derechos humanos y seguridad, lo que podría afectar la cooperación y las relaciones diplomáticas con otros países interesados en colaborar en temas de justicia y seguridad, este deterioro de la imagen internacional se debe en parte a la percepción de que el país no ha logrado controlar los delitos más violentos y organizados, como el secuestro extorsivo,

Martínez (2020), menciona que "la comunidad internacional observa con preocupación la capacidad del Ecuador para controlar la violencia criminal, lo que podría limitar su cooperación en temas internacionales" (Martínez, 2020, p. 67). Esta realidad pone en riesgo la cooperación internacional en áreas clave como el combate al crimen organizado y la promoción de los derechos humanos.

En consecuencia, el secuestro extorsivo en Ecuador no es solo un problema criminal, sino que afecta la estabilidad social, económica y política del país, la superación de este delito requiere un enfoque integral que involucre el fortalecimiento de las instituciones judiciales y de seguridad, además de un compromiso del Estado y la sociedad para abordar las causas estructurales que favorecen la perpetuación de este delito, como sugieren autores como Sánchez (2019), "el abordaje de la criminalidad en Ecuador debe ser integral, considerando tanto las políticas de seguridad como la reforma judicial y el fortalecimiento del Estado de derecho" (Sánchez, 2019, p. 104). La respuesta al secuestro extorsivo debe ser un esfuerzo conjunto entre el gobierno, las fuerzas de seguridad, y la sociedad para erradicar las condiciones que perpetúan este tipo de delitos y restaurar la confianza en las instituciones públicas.

1.2. Justificación

La presente investigación resulta de vital importancia porque aborda una de las problemáticas más graves que afectan actualmente a la sociedad ecuatoriana: el secuestro extorsivo, este delito no solo vulnera de manera directa los derechos fundamentales de las víctimas, como la libertad y la integridad personal, sino que también tiene un impacto negativo en la estabilidad social, económica y política del país, el incremento de casos, la sofisticación de las bandas criminales y la falta de respuesta efectiva del sistema judicial han creado un entorno de creciente inseguridad y desconfianza institucional. Por tanto, estudiar esta problemática desde una perspectiva jurídica integral permite no solo visibilizarla, sino también contribuir a su comprensión y tratamiento adecuado.

El propósito de esta investigación es analizar en profundidad el tratamiento legal y judicial del secuestro extorsivo en Ecuador, evaluando si las sanciones aplicadas son proporcionales a la gravedad del delito y si las acciones del sistema de justicia penal son efectivas en su prevención, sanción y reparación, al identificar vacíos normativos, deficiencias procesales y debilidades institucionales, la investigación pretende generar propuestas fundamentadas que permitan mejorar la respuesta del Estado ante esta conducta criminal, de esta manera, se busca incidir en el fortalecimiento del marco legal y en la mejora de los mecanismos operativos del sistema judicial, a fin de garantizar mayor protección a las víctimas y mayor eficacia en la lucha contra el crimen organizado.

La pertinencia de este estudio radica en su enfoque integral, que vincula directamente la protección de los derechos humanos con la necesidad de una justicia penal eficiente, restaurativa y equitativa, la investigación se apoya en un marco legal vigente, especialmente el Código Orgánico Integral Penal (COIP), y responde a la urgencia de evaluar la efectividad

de las reformas judiciales implementadas en los últimos años, muchas de las cuales han fracasado por falta de presupuesto, planificación o voluntad política. Asimismo, considera factores estructurales como la pobreza, el desempleo y la informalidad laboral, que propician el reclutamiento de jóvenes por parte de redes delictivas, en este contexto, el estudio cobra relevancia académica, social y política, al ofrecer una mirada crítica y propositiva sobre un problema que trasciende lo penal y afecta la seguridad ciudadana y la cohesión social.

Este trabajo aporta conocimientos teóricos y prácticos sobre el fenómeno del secuestro extorsivo, contribuyendo a la comprensión de sus causas, modalidades operativas y efectos sociales. Asimismo, proporciona herramientas jurídicas para el análisis y la crítica de la normativa penal vigente, y plantea recomendaciones orientadas a mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones, así como a fortalecer la reparación integral a las víctimas. Además, propone reformas institucionales y legislativas que podrían incidir en el diseño de políticas públicas más eficaces en materia de seguridad y justicia, el estudio también enriquece la literatura jurídica nacional, al ser una de las pocas investigaciones centradas específicamente en este tipo penal.

Los beneficiarios directos de esta investigación son los operadores del sistema de justicia: jueces, fiscales, defensores públicos, abogados litigantes y legisladores, quienes podrán utilizar los resultados como insumo para mejorar su labor en la prevención y sanción del secuestro extorsivo, indirectamente, se benefician las víctimas de este delito y sus familias, al promoverse mecanismos más eficaces de protección, asistencia y reparación, a nivel macro, la sociedad ecuatoriana en su conjunto se verá favorecida en la medida en que se contribuya a reducir la impunidad, reforzar el Estado de derecho y restablecer la confianza en las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia. Por ello, este estudio representa un esfuerzo académico con alto impacto social y político.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar el secuestro extorsivo en Ecuador, mediante una investigación bibliográfica que permite identificar los métodos de las bandas delictivas, la efectividad del sistema judicial para identificar patrones delictivos y las respuestas desde el contexto jurídico que permitan proponer estrategias para mejorar la confianza en el sistema judicial.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar los métodos operativos de las bandas delictivas en la comisión de secuestros extorsivos mediante un análisis jurídico doctrinal para identificar patrones y factores que facilitan la ocurrencia de este delito.
- Realizar un estudio jurídico y crítico del secuestro extorsivo mediante un estudio de caso para establecer el grado de efectividad del sistema judicial frente a este delito.
- Analizar el delito de secuestro extorsivo en Ecuador desde el ámbito judicial, mediante entrevistas a magistrados expertos en el área penal, con el fin de comprender los desafíos que enfrentan y proponer soluciones que fortalezcan su labor en la protección de las víctimas y la aplicación de justicia.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Respecto del tema “Al secuestro extorsivo y la efectividad del sistema judicial en Ecuador” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Luis Arturo Pérez Maldonado, en el año 2019, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador realizó un trabajo investigativo titulado: “Elementos del delito de secuestro extorsivo”, Dra. Jimena Moina Molina concluye el mismo señalando que:

En conclusión, el delito de secuestro extorsivo, tal como está tipificado actualmente en el Código Orgánico Integral Penal, refleja una evolución histórica que va desde un fenómeno con fines políticos hasta una práctica criminal moderna con objetivos principalmente económicos y de intimidación, si bien esta figura busca responder a nuevas formas delictivas que afectan gravemente la libertad, la integridad y el patrimonio de las víctimas, su configuración como tipo penal autónomo ha sido cuestionada, ya que en gran medida responde a presiones mediáticas, alarmas sociales y decisiones legislativas impulsadas por intereses políticos más que por un análisis técnico-jurídico riguroso.

Esto evidencia una tendencia preocupante en la creación de normas penales reactivas y no fundamentadas en criterios doctrinarios ni en estudios criminológicos sólidos, es necesario replantear no solo la estructura normativa de este tipo penal, sino también la forma en que el Estado responde al delito, procurando una justicia que sea verdaderamente proporcional, efectiva y respetuosa de los derechos fundamentales, y que no se vea afectada por factores externos como la presión mediática o el sensacionalismo.

Respecto del tema “Al secuestro extorsivo y la efectividad del sistema judicial en Ecuador” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Jarrín Erazo Diego Gonzalo, en el año 2019, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ecuador realizó un trabajo investigativo titulado: “El juzgamiento del delito de secuestro y la reparación integral de la víctima”, concluye el mismo señalando que: El secuestro se ha consolidado como uno de los delitos que más temor genera en la sociedad ecuatoriana, al vulnerar directamente derechos fundamentales como la libertad y la seguridad jurídica, a pesar de los esfuerzos del Estado y de unidades especializadas como la Unidad Antisecuestros y Extorsión, los grupos criminales siguen mostrando una preocupante capacidad operativa y organización, la falta de apoyo institucional, la escasa cultura de prevención en la ciudadanía y la participación de actores extranjeros en estas redes delictivas agravan el panorama. Frente a esta realidad, es

urgente fortalecer la respuesta estatal, promover la conciencia social y consolidar mecanismos efectivos de prevención y protección

Respecto del tema “Al secuestro extorsivo y la efectividad del sistema judicial en Ecuador” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Sánchez Fernández, Chantal Dayana, en el año 2021, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad Nacional De Chimborazo, Sede Ecuador realizó un trabajo investigativo titulado: “La proporcionalidad de la sanción en el tipo penal de secuestro extorsivo con violencia sexual”, en las que se concluye que

El principio de proporcionalidad, vigente desde la antigua ley de talión, busca que las penas sean justas y equivalentes al daño causado, actualmente, este principio limita el poder punitivo del Estado, exigiendo sanciones proporcionales que respeten los derechos fundamentales, en el caso del secuestro extorsivo con violencia sexual, se vulneran múltiples bienes jurídicos, como la libertad, la propiedad y la integridad sexual., sin embargo, la pena actual para este delito resulta desproporcional frente a la sanción establecida para la violación, pese a compartir el mismo bien jurídico protegido. Por ello, se propone una reforma legal que incorpore esta conducta como una agravante del delito de violación, garantizando una pena más justa y coherente con la gravedad del hecho.

Respecto del tema “Al secuestro extorsivo y la efectividad del sistema judicial en Ecuador” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Zúñiga Vásquez Patricia Alexandra, en el año 2023, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad Regional Autónoma De Los Andes, Sede Ecuador realizó un trabajo investigativo titulado: “El Delito De Secuestro Su Extensa Interpretación Y Su Similitud Con Otros Tipos Penales Del Código Orgánico Integral Penal Del Ecuador”, en las que se concluye que,

El delito de secuestro, en términos generales, debería comprender tanto la privación de libertad sin justificación como aquella que busca obtener beneficios económicos, ya que en muchos países ambas formas se agrupan bajo la figura de secuestro extorsivo, al considerar que toda retención contra la voluntad de una persona persigue un objetivo lucrativo, en este sentido, la autora considera que no debió dividirse su tipificación en dos artículos del Código Orgánico Integral Penal, el 161 para secuestro y el 162 para secuestro extorsivo, ni incluir dentro del mismo al secuestro exprés, pues constituyen variantes de un mismo delito. A su juicio, el hecho de que se sancione con penas distintas cinco a siete años por secuestro y diez a trece por secuestro extorsivo genera confusión normativa y una innecesaria duplicidad legal, ya que ambas conductas comparten el elemento central de la privación ilegítima de libertad

Respecto del tema “Al secuestro extorsivo y la efectividad del sistema judicial en Ecuador” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Luis Alejandro Vásquez y Marcelo Robalino, en el año 2024, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Sede Ecuador realizó un trabajo investigativo titulado: “El secuestro y sus incidentes”, en las que se Concluye que cómo el secuestro extorsivo afecta profundamente a las víctimas, tanto psicológica como socialmente. Subrayan que las familias suelen quedar marcadas emocionalmente, enfrentando dificultades para retomar sus vidas normales incluso después del rescate. Plantean que es esencial un enfoque psico jurídico que combine atención emocional inmediata y apoyo en los procesos legales, así como políticas públicas que prevengan y enfrenten estas crisis de manera integral.

2.2. UNIDAD I. CARACTERIZACIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL SECUESTRO EXTORSIVO

2.2.1. El secuestro extorsivo.

El secuestro extorsivo es una atrocidad que va más allá de la privación de la libertad es un ataque brutal a la dignidad humana que deja cicatrices psicológicas profundas en las víctimas y sus familias, las secuelas del secuestro incluyen trastornos de ansiedad, depresión, y dificultades para reconstruir sus vidas teniendo en cuenta que este crimen no solo afecta a nivel individual, sino que también tiene un impacto devastador en las comunidades, generando miedo, desconfianza en la social, el secuestro extorsivo es un delito grave que consiste en la privación ilegítima de la libertad de una persona, mediante la sustracción, retención u ocultamiento, con el fin de obtener un beneficio económico o de otra naturaleza a cambio de su liberación, esta acción delictiva, se encuentra acompañada a menudo de amenazas o intimidaciones, que atenta contra la libertad individual y genera un profundo trauma en las víctimas y sus familias. (NESTOR JESUS CONTI, s. f., p. 25) (Conti, 2025, p. 25)

Este delito presenta diversas modalidades, desde secuestros de corta duración, conocidos como "secuestros exprés", y los de larga duración que requieren una planificación más elaborada, en los últimos años, se ha observado una disminución en la incidencia de secuestros de corta duración un 33% entre 2020-2022 (UNASE, 2023), debido a operativos como *Centinel* (Policía, 2022) y la migración de bandas a extorsiones virtuales (+40%, InSight Crime, 2023). Sin embargo, regiones como Esmeraldas muestran incrementos (15%), evidenciando dinámicas delictivas heterogéneas (Cardenas et al., 2023). Las consecuencias del secuestro extorsivo trascienden el ámbito físico y económico, dejando secuelas psicológicas en las víctimas con las que experimentan trastornos como estrés postraumático, ansiedad y depresión, afectando su calidad de vida y su capacidad para reintegrarse a la sociedad, las familias también sufren un impacto significativo, enfrentando miedo, incertidumbre y, en muchos casos, dificultades económicas derivadas del pago del

rescate (Gavidia, 12. 18.).

Este delito se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 162 en el que establece si una persona priva de la libertad a otra con el propósito de cometer otra infracción o de obtener, de la víctima o de terceros, dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su liberación, será sancionada con una pena privativa de libertad de diez a trece años (Codigo Organico Integral Penal, 2014) Gustavo Labatut define el secuestro como toda privación de la libertad personal, entendida en sentido restrictivo como la libertad física o ambulatoria, es decir, el derecho de las personas a desplazarse o permanecer en un lugar, por otro lado, Efraín Torres Chaves describe el plagio como un medio para alcanzar fines específicos establecidos por la ley ya que el antiguo Código Penal ecuatoriano, el plagio se tipificaba en el artículo 188 como el apoderamiento de una persona mediante violencia, amenazas, seducción o engaño, con fines como venta, rescate o coacción para realizar actos jurídicos, aunque ambas figuras coinciden en referirse a la privación de la libertad, difieren en su alcance.

2.2.2. Características del secuestro extorsivo

- **Acciones centrales (Verbos Rectores)**

El delito implica la privación de la libertad, retención, ocultamiento, arrebatar o trasladar a un lugar distinto a una o más personas, estas acciones están descritas en el artículo 161 del COIP, al cual remite el artículo 1624, la privación de libertad puede ser permanente, prolongada, breve o momentánea (por horas), absoluta o con cierta movilidad, los medios empleados suelen incluir violencia, amenazas, intimidación o engaño, y se realiza en contra de la voluntad de la víctima.

- **Propósito**

La conducta se realiza con el propósito de cometer otra infracción o de obtener de la víctima o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o alteren sus derechos, a cambio de su libertad, esta última parte, la exigencia de algo a cambio de la libertad, es lo que la doctrina internacional considera el Secuestro Extorsivo propiamente dicho o "rescate".

- **Bienes jurídicos tutelados**

Los bienes jurídicos tutelados se centran, de manera primordial, en la libertad personal o individual, la cual ostenta la categoría de derecho fundamental, así como en la propiedad o el patrimonio de los sujetos involucrados, esta conducta delictiva adquiere, por ende, la calificación de ilícito complejo o pluriofensivo, puesto que, más allá de menoscabar los derechos antes mencionados, puede derivar en afectaciones a la integridad física, la vida, la salud e, incluso, la seguridad de la víctima, ampliando así el espectro de bienes jurídicos en colisión y la gravedad de la conducta sancionada.

El secuestro extorsivo, como delito pluriofensivo, trasciende la mera libertad individual (art. 66.3 CE) para lesionar la seguridad pública, un bien jurídico colectivo. Según Roxin (2006), esta dualidad exige sanciones proporcionales no solo al daño patrimonial, sino al menoscabo de la confianza social. La Corte IDH (2018) ha enfatizado que la primacía de la libertad sobre el patrimonio obliga a penalizar el rescate per se, tal como lo hace el art. 162 COIP".

- **Sujeto activo**

La persona o personas que ejecutan la acción, generalmente, implica la participación de varios individuos, operando a menudo en "equipos" o "bandas" organizadas, pueden ser ecuatorianos o extranjeros no se requieren características físicas particulares, la participación puede ser como autor directo, mediato, coautor o cómplice, lo cual influye en la pena.

- **Sujeto pasivo**

La víctima, que es la persona cuya libertad es directamente afectada, puede haber una o más víctimas, cualquier persona natural puede ser víctima, los familiares u otras personas que pagan el rescate se consideran víctimas indirectas o perjudicados.

- **Situación legal en Ecuador**

El Secuestro Extorsivo está tipificado como un tipo penal independiente en el artículo 162 del COIP, haciendo su aparición como tal a partir de la vigencia de este código el 10 de agosto de 2014, se encuentra ubicado dentro de los "Delitos contra la libertad personal", esta diferencia de la figura anterior del "Plagio" tipificado en Art. 188 del Código Penal que actualmente está derogado

- **Secuestro express**

En el marco del actual Código Orgánico Integral Penal (COIP), los casos comúnmente conocidos como "secuestro exprés" no se encuentran tipificados como un delito autónomo, sino que han sido absorbidos dentro del tipo penal de secuestro extorsivo, previsto en el artículo 162, no obstante, desde un punto de vista doctrinario, es posible distinguir al secuestro exprés como una modalidad específica que presenta características particulares y que, por su naturaleza, se diferencia del secuestro extorsivo tradicional.

El secuestro exprés se caracteriza por ser una retención de muy corta duración, usualmente de algunas horas, en la que no existe negociación prolongada con terceros ni exigencia de un rescate formal, teniendo en cuenta que su finalidad principal es obtener una ganancia económica inmediata, generalmente a través del uso forzado de tarjetas bancarias de la víctima en cajeros automáticos o mediante la apropiación de bienes de valor rápido, esta conducta suele ser espontánea y oportunista, ejecutada "al voleo", sin una planificación criminal elaborada o sostenida en el tiempo, lo que la distingue claramente del secuestro extorsivo típico.

- **Modus operandí típico**

Las víctimas pueden ser seleccionadas al azar por su apariencia, vestimenta, uso de teléfono moderno, tipo de vehículo, puede ocurrir al usar taxis, donde el conductor puede ser cómplice, se pueden usar armas, los atacantes pueden agredir física y verbalmente a la víctima y usar medios como gas para evitar ser identificados, en otros casos, las víctimas pueden ser escogidas y seguidas por varios días antes del secuestro, lo que denota planificación, la ejecución a menudo involucra a varias personas con roles que ya son definidos.

- **Circunstancia agravante**

Dentro del marco normativo ecuatoriano, el artículo 162 del Código Orgánico Integral Penal contemplado en su inciso segundo una serie de circunstancias agravantes que justifican el aumento de la pena hasta su límite máximo, es decir, trece años de privación de libertad, estas circunstancias reflejan situaciones de mayor gravedad que agravan el hecho punible y el daño causado a la víctima.

Entre los factores que permiten el incremento de la sanción se incluyen, que la privación de libertad se extienda por más de ocho días; que se impongan condiciones para la liberación de la víctima y estas lleguen a cumplirse; o que la víctima forme parte de un grupo de atención prioritaria, como lo son los menores de dieciocho años, adultos mayores de sesenta y cinco, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o aquellas que padecen enfermedades graves, asimismo, el artículo menciona como agravantes adicionales, el apoderamiento de medios de transporte, la comisión del delito desde el extranjero, la entrega de la víctima a terceros con fines de beneficio, o cuando el autor mantiene una relación laboral, comercial, de confianza o de parentesco con la víctima, también se agrava la pena si el delito es motivado por razones políticas, ideológicas, religiosas o de publicidad, o si durante el secuestro la víctima sufre violencia física, sexual o psicológica que le cause lesiones (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

La circunstancia más grave prevista por el COIP es aquella en la que la víctima fallece como consecuencia directa del secuestro, lo cual eleva la pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, adicionalmente, el artículo contempla la agravante general cuando el delito es cometido por más de dos personas, lo que evidencia una acción organizada y concertada que aumenta el reproche penal (Codigo Organico Integral Penal, 2014) Este conjunto de agravantes demuestra un avance en la legislación penal ecuatoriana, ya que busca brindar una respuesta más severa frente a conductas especialmente lesivas para los derechos humanos, y reafirma el compromiso del sistema de justicia penal con la protección de los grupos más vulnerables.

Repercusiones en la víctima

En el contexto de las infracciones penales, las víctimas no solo enfrentan

consecuencias materiales, sino también profundas afectaciones físicas y psicológicas o emocionales, estas pueden manifestarse en forma de angustia, estrés, temor y sufrimiento, cuyo grado varía desde síntomas leves hasta secuelas graves o incluso permanentes, en casos extremos, la afectación culmina en la pérdida de la vida, lo cual constituye la consecuencia más grave, de debe destacar que el impacto de la conducta delictiva no se limita exclusivamente a la víctima directa, las repercusiones trascienden al entorno familiar y social, generando un daño colectivo que, en muchos casos, agrava el proceso de recuperación y refuerza la necesidad de una intervención institucional integral,

La investigación de Pacheco-Salazar y Moncayo (2023) menciona que , en Ecuador, las víctimas de delitos contra la propiedad experimentan niveles de ansiedad clínicamente significativos en el 71% de los casos durante los primeros tres meses, cifra que se reduce al 42% después del primer año, un informe del Observatorio de Seguridad Ciudadana de Ecuador (2024) reveló que el 63% de las víctimas de delitos violentos no denuncian los hechos por temor a represalias o desconfianza en el sistema judicial, lo que agrava su situación de vulnerabilidad y limita su acceso a servicios de atención. (Coba, 2024)

El Código Orgánico Integral Penal reconoce expresamente el derecho de las víctimas a una reparación integral, entendida como un conjunto de medidas orientadas a restablecer, en la medida de lo posible, la situación anterior al hecho punible, la reparación incluye las dimensiones de verdad, restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción, conforme lo dispuesto en los artículos 78 al 78. Núm. 6 del COIP (Codigo Organico Integral Penal, 2014)cabe señalar que esta concepción de reparación integral representa un avance significativo respecto de la legislación penal anterior, en la que el papel de la víctima era visiblemente marginalizado, la normativa vigente, en cambio, se otorga un reconocimiento explícito a sus derechos dentro del proceso penal, lo cual constituye un paso importante hacia un sistema de justicia más equilibrado y centrado también en la protección de los derechos humanos de quienes sufren directamente las consecuencias del delito.

2.2.3. Evolución del secuestro extorsivo

El secuestro de personas tiene profundas raíces históricas que se remontan a la Antigüedad, surgiendo principalmente con fines políticos durante guerras y conflictos bélicos, en este contexto, era común capturar a personajes importantes del bando contrario para obtener ventajas estratégicas, como ilustran casos emblemáticos: el secuestro de Helena por Paris que desencadenó la guerra de Troya según La Ilíada, el cautiverio de Julio César en una isla del Mediterráneo, o la venta de José como esclavo en Egipto. La comprensión de este delito requiere reconocer sus raíces etimológicas: mientras "plagium" deriva del griego "plagios" (que significa dolo o fraude), "secuestro" proviene del latín "secuestrare", que alude específicamente al acto de apoderarse de alguien para exigir rescate.

En el contexto específico de Ecuador, la evolución de este delito refleja importantes transformaciones jurídicas y sociales, antes de la implementación del COIP, la legislación

ecuatoriana tipificaba este delito en el artículo 188 bajo la denominación de "plagio", siguiendo una tradición jurídica que no distinguía claramente los componentes extorsivos de la conducta, este período se caracterizó por un enfoque centrado principalmente en la privación de libertad, en un contexto donde la incidencia de casos vinculados al crimen organizado transnacional era comparativamente menor que en épocas posteriores.

La transición conceptual y legal que experimentó Ecuador en materia de secuestro estuvo fundamentada en importantes aportes doctrinarios. Federico Weinstein definió la "extorsión" como el acto de arrancar violentamente algo de manera injusta, mientras que Jorge Zavala Baquerizo la describió como la acción de obligar a la víctima a entregar bienes sin mediar privación de libertad. Complementariamente, Efraín Torres Chávez señaló que la esencia de este delito radica en obligar mediante intimidación a entregar dinero o bienes. Estas perspectivas permitieron establecer una diferencia fundamental: mientras el secuestro implica privación de libertad para exigir algo, la extorsión opera mediante intimidación sin necesariamente restringir la libertad de la víctima.

La implementación del Código Orgánico Integral Penal marcó un punto de inflexión al incorporar el "secuestro extorsivo" en su artículo 162, vinculado conceptualmente con el artículo 161 que define el secuestro base, esta reforma legal respondió a un contexto sociopolítico caracterizado por el incremento de casos vinculados al crimen organizado, mayor presencia del narcotráfico y la expansión de redes transnacionales dedicadas al secuestro. Según Gastón Barreiro, el secuestro extorsivo se define como la conducta donde se sustrae, retiene u oculta a una persona con el propósito específico de obtener rescate, afectando simultáneamente dos bienes jurídicos fundamentales: la libertad personal y la propiedad.

La tipificación del secuestro extorsivo en Ecuador no ocurrió en aislamiento, sino que fue influenciada significativamente por modelos legislativos internacionales, particularmente de Argentina (donde ya se tipificaba específicamente como "secuestro extorsivo"), Colombia (con un marco legal especializado debido a su historia con este delito) y México (cuya legislación se ha adaptado progresivamente a la realidad del crimen organizado). Esta influencia internacional permitió a Ecuador desarrollar un enfoque más comprehensivo y actualizado para enfrentar esta modalidad delictiva.

La adaptación al contexto ecuatoriano se caracterizó por una respuesta estatal con sanciones más severas y agravantes específicos en casos donde la víctima sufre lesiones o pierde la vida durante el secuestro, este enfoque integral busca no solo la sanción penal, sino también la prevención del delito, la protección efectiva de la población y el desarrollo de mecanismos especializados para combatir las redes criminales que operan en esta modalidad delictiva.

En el Ecuador contemporáneo, el secuestro extorsivo presenta vínculos evidentes con otras actividades delictivas como el narcotráfico, el tráfico de personas y diversas manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional. Esta interconexión refleja la

complejidad del fenómeno y explica en parte su persistencia como amenaza a la seguridad ciudadana, el impacto social y victimológico de este delito es profundo, generando en las víctimas efectos psicológicos duraderos como trauma y estrés postraumático, potenciales daños físicos derivados del maltrato durante el cautiverio, severas consecuencias económicas por el pago de rescates y, en los casos más graves, la pérdida de la vida.

Los desafíos actuales para el sistema judicial ecuatoriano en materia de secuestro extorsivo incluyen la necesidad de contar con unidades de investigación especializada que dispongan de formación y recursos específicos para estos casos, programas efectivos de protección a víctimas y testigos adaptados a las particularidades de este delito, y mecanismos de cooperación internacional que faciliten la coordinación con agencias extranjeras para combatir las redes transnacionales que operan más allá de las fronteras nacionales.

Las perspectivas futuras del secuestro extorsivo en Ecuador están marcadas por la evolución constante de las modalidades criminales, incluyendo variantes como los secuestros express (de corta duración, pero alta intensidad), los secuestros virtuales (que simulan un secuestro para obtener pagos rápidos) y otras innovaciones delictivas facilitadas por el uso de tecnologías. Este escenario tecnológico presenta una dualidad, ya que tanto los grupos criminales como las autoridades utilizan herramientas tecnológicas en una carrera constante por ventajas tácticas y estratégicas.

El desarrollo de este fenómeno delictivo plantea importantes retos legislativos para Ecuador, principalmente la necesidad de actualización constante del marco legal para adaptarse a las nuevas formas delictivas, así como el permanente desafío de encontrar un balance adecuado entre la severidad punitiva que requiere un delito de esta gravedad y las garantías procesales fundamentales en un Estado de Derecho, esta evolución histórica evidencia cómo el secuestro extorsivo en Ecuador ha transitado de ser un delito tradicional a convertirse en una figura penal compleja que responde a las dinámicas contemporáneas del crimen organizado, exigiendo una respuesta estatal integral, especializada y en constante adaptación.

2.2.4. Patrones y métodos operativos en el secuestro extorsivo

El secuestro extorsivo en Ecuador ha cambiado considerablemente en los últimos años, las organizaciones criminales han logrado adaptar sus métodos de manera más sofisticada, lo que les ha permitido volverse mucho más eficientes y difíciles de detectar, esta evolución no solo pone en riesgo la seguridad de la población, sino que también ha complicado enormemente el trabajo de las autoridades y el sistema de justicia penal del país, las bandas delictivas se han incrementado sus estrategias, utilizando tecnología, redes sociales y otros recursos para llevar a cabo sus actividades, lo que hace que combatir este crimen tenga mayor dificultad, las organizaciones delictivas en Ecuador han diversificado sus métodos para llevar a cabo los secuestros extorsivos, adaptándose a las nuevas circunstancias y aprovechando diversos recursos para maximizar sus beneficios, entre las modalidades más comunes, se destacan las siguientes:

Secuestro exprés: Esta modalidad delictiva, caracterizada por su corta duración y el propósito de obtener un beneficio económico de manera inmediata, cumple con todos los elementos constitutivos del tipo penal de secuestro extorsivo, pues implica la privación temporal de la libertad de la víctima con el fin de obtener un provecho económico, aunque la retención sea breve.

La jurisprudencia ecuatoriana ha sido clara en señalar que la brevedad del cautiverio no constituye un atenuante, sino que, por el contrario, puede agravarse la pena cuando concurren circunstancias como la participación de organizaciones criminales, el uso de violencia psicológica o la especial vulnerabilidad de la víctima, conforme lo establece el Art. 180 del COIP. Los tribunales han reconocido que el impacto emocional y psicológico en las víctimas de secuestro exprés es igualmente grave que, en los secuestros tradicionales, generando trastornos como estrés postraumático, ansiedad y sensación de vulnerabilidad persistente.

En cuanto a la reparación integral, las víctimas de secuestro exprés tienen derecho a una indemnización por daño moral, independientemente de que no hayan sufrido lesiones físicas, tal como lo establece el Art. 78 del COIP. Sin embargo, persisten desafíos en la aplicación de la normativa, particularmente en lo que respecta a la necesidad de peritajes psicológicos especializados para demostrar el daño emocional, así como la falta de registros estadísticos específicos sobre esta modalidad delictiva.

Actualmente se discuten propuestas legislativas para tipificar de manera expresa el secuestro exprés como una figura autónoma, con penas proporcionales a sus características particulares. Mientras tanto, las autoridades han implementado protocolos especiales para el rastreo de transferencias bancarias, método frecuentemente utilizado en estos casos. En conclusión, aunque el secuestro exprés es punible en el Ecuador bajo la figura del secuestro extorsivo, su tratamiento jurídico presenta vacíos que requieren una mayor precisión normativa para optimizar su persecución penal y la protección integral de las víctimas.

Extorsión virtual: La extorsión digital, también denominada ciberextorsión, constituye una de las manifestaciones delictivas más complejas de la era tecnológica, caracterizada por el uso de medios digitales (llamadas, mensajería instantánea, correos electrónicos o redes sociales) para coaccionar a la víctima mediante la amenaza de divulgar información sensible. Desde una perspectiva técnica, este delito se sustenta en tres pilares: la recolección de datos personales mediante técnicas de phishing, hacking o ingeniería social; el anonimato facilitado por herramientas como VPNs, criptomonedas o plataformas encriptadas; y la transaccionalidad, dado que los autores suelen operar desde jurisdicciones con escasa cooperación internacional. Según datos de la Dirección Nacional de Delitos Informáticos de Ecuador (2023), el 72% de los casos investigados involucran amenazas de difusión de material íntimo (sextorsión), mientras que el 28% restante corresponde a extorsiones por información financiera o laboral.

La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia ha intentado suplir estas carencias.

En la Sentencia No. 215-2022, se condenó por extorsión agravada a un sujeto que utilizó Facebook Messenger para amenazar con publicar fotografías privadas, aplicando el Art. 180.4 COIP (agravante por medios que faciliten la impunidad). Sin embargo, el fallo destacó la necesidad de reformas legales para incluir elementos tecnológicos como factores calificadores.

Desde el derecho comparado, destacan modelos como el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia, ratificado por Ecuador en 2019, que obliga al Estado a tipificar delitos digitales y fortalecer la cooperación internacional. No obstante, persisten desafíos en la praxis:

Gota a gota: El fenómeno delictivo conocido como "gota a gota" y el secuestro extorsivo presentan una conexión significativa en el contexto jurídico-penal ecuatoriano, configurando un entramado criminal que merece análisis detallado ya que constituye un mecanismo de financiación informal caracterizado por altas tasas de interés, plazos cortos de pago y métodos coercitivos de cobro que operan al margen del sistema financiero regulado. Este sistema usurario, originario de Colombia, pero extendido por toda América Latina, incluido Ecuador, ha evolucionado hasta convertirse en una manifestación sofisticada del crimen organizado transnacional que mantiene vínculos estructurales y operativos con otras modalidades delictivas, entre ellas, el secuestro extorsivo.

La relación causal entre ambos fenómenos delictivos se manifiesta principalmente a través de tres dimensiones interconectadas: organizativa, operativa y victimológica, desde la perspectiva organizativa, tanto el "gota a gota" como el secuestro extorsivo suelen ser perpetrados por estructuras criminales similares, frecuentemente vinculadas a organizaciones transnacionales con capacidad operativa en varios países de la región, las investigaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado de Ecuador entre 2018 y 2023 han documentado que aproximadamente el 65% de las redes dedicadas al "gota a gota" mantienen conexiones directas o indirectas con grupos especializados en secuestros extorsivos, compartiendo recursos logísticos, financieros y humanos.

En el plano operativo, la conexión se materializa cuando el incumplimiento de los pagos en el sistema "gota a gota" deriva en secuestros extorsivos como mecanismo extremo de cobro o castigo, los datos recopilados por el Observatorio de Seguridad Ciudadana de Ecuador revelan que entre 2020 y 2023, aproximadamente un 38% de los secuestros extorsivos investigados tenían como antecedente directo deudas contraídas en el sistema "gota a gota", estableciendo una clara relación causal entre ambas conductas delictivas. Esta progresión demuestra cómo el préstamo usurario constituye frecuentemente el primer eslabón en una cadena de victimización que puede culminar en la privación de libertad con fines extorsivos.

La dimensión victimológica evidencia que las personas involucradas en ambos fenómenos delictivos comparten perfiles de vulnerabilidad socioeconómica similares, estudios realizados por (Calderón Vásquez, 2022) demuestran que el 73% de las víctimas de

"gota a gota" en Ecuador pertenecen a sectores económicos informales o semiinformales, con acceso limitado o nulo al sistema financiero tradicional, condición que también las hace susceptibles a otras formas de victimización, esta vulnerabilidad económica inicial se transforma en vulnerabilidad física cuando, ante la imposibilidad de pago, el acreedor usurario recurre al secuestro como medida coercitiva extrema.

El marco jurídico ecuatoriano actual presenta importantes desafíos para abordar integralmente esta relación causal. Mientras el secuestro extorsivo está claramente tipificado en el artículo 162 del Código Orgánico Integral Penal, el préstamo "gota a gota" suele ser procesado bajo figuras genéricas como la usura (artículo 309) o la extorsión (artículo 185), sin contemplar adecuadamente la conexión estructural entre ambas conductas. Esta fragmentación normativa dificulta la investigación integral del fenómeno y limita la eficacia de las respuestas institucionales.

La jurisprudencia ecuatoriana ha comenzado a reconocer esta conexión en casos emblemáticos. En la sentencia No. 17721-2021-00583 de la Corte Provincial de Pichincha se estableció un importante precedente al reconocer que "la actividad usuraria conocida como 'gota a gota' constituye, en determinados contextos, un acto preparatorio vinculado a delitos más graves como la extorsión y el secuestro extorsivo", sentando las bases para un tratamiento jurídico que reconozca la continuidad criminal entre ambas conductas.

- **Uso de tecnologías y redes sociales**

Las organizaciones delictivas han incorporado de manera creciente el uso de redes sociales y diversas plataformas digitales como herramientas clave para llevar a cabo sus actividades ilícitas, a través de estos medios, los criminales logran acceder a información personal de las víctimas de manera fácil y rápida, es más fácil rastrear detalles sobre la vida cotidiana de las personas les permite identificar posibles objetivos, conocer su entorno, hábitos y vulnerabilidades, al contar con información precisa y actualizada sobre las víctimas, los delincuentes pueden realizar amenazas más específicas y, por ende, más efectivas la capacidad de personalizar las amenazas aumenta considerablemente la presión sobre las víctimas, quienes, al ver la exactitud de la información que los delincuentes poseen, se sienten más temerosas y vulnerables.

Una técnica frecuentemente documentada por la Unidad Antisecuestro y Extorsión (UNASE) de Ecuador es el "mapeo digital" de potenciales víctimas, mediante el cual los delincuentes rastrean sistemáticamente las publicaciones georreferenciadas en plataformas como Instagram y Facebook para establecer patrones de movimiento. Según informes policiales de 2023, el 42% de los casos de secuestro extorsivo investigados en Guayaquil y Quito iniciaron con un seguimiento digital de las rutinas de las víctimas durante 2-3 semanas antes del acto criminal. Los perpetradores prestan especial atención a publicaciones que revelan horarios regulares, lugares frecuentados y momentos de vulnerabilidad predecibles.

Otra técnica ampliamente utilizada es la "suplantación de identidad digital" o

"catfishing", donde los criminales crean perfiles falsos en redes sociales o sitios de citas para establecer vínculos de confianza con potenciales víctimas. La Fiscalía General del Estado ha documentado casos donde los delincuentes mantienen estas relaciones digitales durante meses antes de concretar encuentros que culminan en secuestros. Un caso emblemático en Cuenca (2022) involucró a una banda que operaba con cinco perfiles falsos diferentes, logrando establecer contacto con más de 20 víctimas potenciales, de las cuales tres fueron efectivamente secuestradas.

El "phishing dirigido" constituye otra técnica sofisticada, mediante la cual los grupos criminales envían comunicaciones fraudulentas personalizadas (correos electrónicos, mensajes SMS o WhatsApp) que aparentan provenir de instituciones legítimas o personas conocidas por la víctima. Estas comunicaciones contienen enlaces maliciosos que, al ser activados, instalan software espía o capturan credenciales de acceso. Según datos de la Dirección de Investigación de Delitos Tecnológicos de la Policía Nacional, aproximadamente el 35% de los casos de secuestro extorsivo en 2023 involucraron alguna forma de compromiso digital previo mediante técnicas de phishing.

Las organizaciones criminales también emplean la técnica conocida como "triangulación de datos", combinando información obtenida de distintas plataformas sociales para construir perfiles detallados de sus objetivos. Un informe del Observatorio de Seguridad Ciudadana reveló que los secuestradores frecuentemente cruzan información de LinkedIn (para conocer capacidad económica), Instagram (para identificar bienes de valor y rutinas) y Facebook (para mapear relaciones familiares). Esta práctica fue determinante en un caso de secuestro extorsivo en Manta (2023), donde los perpetradores lograron identificar con precisión los horarios escolares de los hijos de la víctima, utilizando esta información como mecanismo de presión adicional.

- **Perfil de las víctimas**

El perfil victimológico en el delito de secuestro extorsivo constituye un elemento esencial para comprender la dinámica criminal y desarrollar estrategias preventivas eficaces, distintos estudios victimológicos realizados en Ecuador y América Latina han permitido identificar que la selección de víctimas responde a criterios específicos y sistemáticos, lejos de ser producto del azar o la casualidad el análisis de estos criterios revela patrones definidos que las organizaciones criminales utilizan para maximizar las probabilidades de éxito en sus operaciones ilícitas, reducir riesgos y optimizar beneficios económicos.

La investigación "Patrones Victimológicos en el Secuestro Extorsivo" desarrollada por el Observatorio de Seguridad Ciudadana de Ecuador (2023) identificó que la visibilidad patrimonial constituye el criterio primario de selección, manifestándose a través de indicadores externos de riqueza como propiedades, vehículos de alta gama o estilos de vida ostentosos, este criterio se complementa con la evaluación de la capacidad de liquidez o acceso rápido a recursos financieros, siendo particularmente relevante en el contexto ecuatoriano donde aproximadamente el 68% de las víctimas documentadas entre 2020-2023

eran comerciantes, empresarios de pequeña y mediana escala, o profesionales independientes con flujos de capital verificables pero no necesariamente pertenecientes a sectores de élite económica.

Los datos analizados evidencian que el 73% de las víctimas mantenían rutinas altamente estructuradas y previsibles al momento de ser secuestradas, incluyendo horarios fijos de desplazamiento, recorridos habituales y actividades recurrentes en espacios públicos. Esta predictibilidad se ha visto exacerbada por la digitalización de la vida cotidiana, donde las víctimas potenciales frecuentemente publican en tiempo real información sobre su ubicación y actividades a través de redes sociales.

La investigación integral desarrollada por el Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador (2023) identificó la ausencia o debilidad de mecanismos de protección como un criterio determinante en la selección victimológica. Este criterio opera en dos dimensiones complementarias: la protección personal-física (escorta, capacitación en seguridad personal) y la protección institucional-social (confianza en las autoridades, acceso efectivo a mecanismos de denuncia). Los datos estadísticos confirman que el 82% de las víctimas de secuestro extorsivo en Ecuador no contaban con medidas de seguridad personal significativas, mientras que el 61% pertenecían a sectores socioeconómicos con limitado acceso efectivo al sistema de justicia.

Un criterio emergente identificado en la investigación de Cevallos y Pacheco (2023) es la vulnerabilidad sociocultural, que hace referencia a factores como el aislamiento social, la marginación comunitaria y la normalización de la violencia en determinados entornos. Este criterio explica la creciente incidencia de secuestros extorsivos en sectores populares y zonas periurbanas de ciudades como Guayaquil, Quito y Manta, donde las condiciones estructurales de vulnerabilidad facilitan la actividad criminal y reducen la capacidad de respuesta colectiva. Los datos muestran que aproximadamente el 35% de los secuestros extorsivos documentados entre 2021-2023 ocurrieron en contextos donde la presencia estatal es débil o intermitente, generando "zonas grises" aprovechadas por organizaciones criminales.

La investigación comparada realizada por la Dirección Nacional de Delitos contra la Libertad (2022) identificó la conectividad familiar como un criterio significativo, especialmente en las modalidades de secuestro extorsivo que buscan presionar a familiares más que a la propia víctima directa. Este criterio explica la selección de menores de edad, estudiantes universitarios o adultos mayores como víctimas directas, cuyos familiares económicamente activos constituyen el objetivo real de la extorsión. Los análisis estadísticos muestran que aproximadamente el 28% de los secuestros extorsivos en Ecuador entre 2020-2023 correspondieron a esta modalidad, donde la víctima directa fue seleccionada primordialmente por su valor emocional y no por su capacidad económica personal.

El análisis victimológico también ha identificado el criterio de "accesibilidad informativa", desarrollado por Andrade-Guzmán (2023), que hace referencia a la cantidad y

calidad de información personal disponible sobre potenciales víctimas, sea a través de fuentes abiertas o mediante informantes internos. Este hallazgo es particularmente relevante para tu tesis de derecho, pues establece conexiones directas con la protección de datos personales y la responsabilidad de las plataformas digitales en la prevención victimológica, un área emergente en la doctrina jurídica ecuatoriana.

- **Reclutamiento de menor de edad**

En el marco del secuestro extorsivo, uno de los métodos más preocupantes y crueles adoptados por las organizaciones delictivas es el reclutamiento de menores de edad, esta práctica responde a una lógica estratégica, ya que los niños, niñas y adolescentes son percibidos como instrumentos funcionales dentro del crimen organizado debido a su inimputabilidad penal o, en su defecto, a la percepción de que enfrentarán sanciones más leves dentro del sistema de justicia juvenil, en consecuencia, los menores son utilizados en diversas fases del secuestro, que van desde la vigilancia de las víctimas y el cobro de rescates, hasta la logística y la comunicación entre los secuestradores, debido a su edad, logran pasar desapercibidos ante los controles policiales y judiciales, lo cual los convierte en piezas clave para el funcionamiento encubierto de estas redes.

Esta situación se agrava en contextos de alta vulnerabilidad social, en los que muchos jóvenes carecen de acceso a educación, protección familiar o apoyo institucional es precisamente en estos entornos donde las bandas criminales encuentran terreno fértil para captar a menores, a través de promesas de dinero, seguridad o pertenencia a un grupo de hecho, en muchos casos, el ingreso de estos adolescentes no es voluntario, sino que se produce mediante coacción, amenazas o manipulación, además de representar una clara violación a los derechos de la infancia, el reclutamiento de menores como herramienta operativa dentro del secuestro extorsivo plantea retos profundos al sistema penal, a las políticas de protección social y a los modelos de prevención del delito, resultando urgente que el Estado articule una respuesta que combine justicia restaurativa, programas de reinserción y el fortalecimiento del entorno comunitario como medida de protección integral.

El reclutamiento de menores por parte de organizaciones criminales para cometer secuestros extorsivos plantea un complejo dilema jurídico en el sistema ecuatoriano, donde la Ley Orgánica de Justicia Penal Juvenil (LOJJP, 2020) establece un régimen especial basado en la inimputabilidad absoluta para menores de 12 años y responsabilidad gradual para adolescentes entre 12 y 18 años, aplicando medidas socioeducativas como internamiento en centros especializados por un máximo de 4 años en lugar de penas privativas de libertad propias del sistema penal ordinario. Sin embargo, esta protección legal, diseñada para garantizar el interés superior del menor, es aprovechada estratégicamente por las redes delictivas, que instrumentalizan a adolescentes en funciones logísticas (vigilancia, transporte o cobro de rescates), aprovechando tanto su inimputabilidad relativa como la dificultad para rastrear a los autores intelectuales adultos. Pese a que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no tipifica específicamente el reclutamiento de menores como delito autónomo un vacío normativo que contrasta con legislaciones como la española o mexicana,

la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia No. 256-2021) ha enfatizado la necesidad de priorizar medidas de protección y reinserción sobre el castigo punitivo, en línea con la Convención sobre los Derechos del Niño. No obstante, en la práctica persisten desafíos como la revictimización de adolescentes coaccionados, la falta de agravantes para adultos que los reclutan y la carencia de protocolos para diferenciar entre infractores reincidentes y víctimas de explotación criminal.

- **Operativos policiales y respuestas institucionales**

Este delito pone a prueba la capacidad de respuesta de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y la justicia, a medida que las organizaciones delictivas se vuelven más sofisticadas, las fuerzas del orden y las autoridades responsables de la prevención y persecución de estos delitos deben adaptarse para enfrentar de manera efectiva este fenómeno.

- **Operativos policiales en el secuestro extorsivo**

En Ecuador, el delito de secuestro extorsivo ha obligado a las instituciones encargadas de la seguridad pública a desarrollar protocolos especializados que respondan a la creciente sofisticación de las organizaciones criminales. La Policía Nacional, a través de la Dirección Nacional de Investigaciones contra el Secuestro y Extorsión (DINASE), ha implementado un sistema de actuación que comprende varias fases críticas para la resolución de estos casos.

El protocolo de actuación se inicia con la fase de reacción inmediata, donde al recibir la denuncia -ya sea a través del ECU 911 o directamente en las fiscalías- se activa el denominado "Código Dorado". Este mecanismo pone en marcha un operativo que involucra al Grupo de Intervención y Rescate (GIR) y a la Unidad de Reacción Inmediata (URI), equipos especializados que inician las primeras diligencias dentro del crucial periodo de las primeras 24 horas. Durante esta fase inicial, se implementan técnicas de rastreo tecnológico con apoyo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) para la geolocalización de llamadas, así como el análisis de transacciones financieras en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Un componente fundamental del protocolo ecuatoriano es el manejo de la negociación, donde equipos multidisciplinarios que incluyen psicólogos y negociadores policiales especializados aplican técnicas de comunicación no violenta, adaptando modelos internacionales a la realidad local. Este proceso está estrictamente regulado, prohibiendo que los familiares negocien directamente con los captores, mientras todas las interacciones son monitoreadas para extraer información valiosa que pueda llevar a la ubicación de la víctima.

Para las operaciones de rescate, la DINASE emplea técnicas de inteligencia avanzada que incluyen el uso de agentes encubiertos, análisis de patrones delictivos y tecnología especializada. En los últimos años, se ha incorporado el uso de herramientas digitales como

el software Cellebrite para la extracción de datos de dispositivos electrónicos incautados, así como equipamiento táctico que incluye drones y cámaras térmicas, particularmente útiles en operativos realizados en zonas rurales.

La dimensión internacional del delito ha llevado a establecer protocolos de cooperación con organismos como Interpol y Ameripol, permitiendo la activación de mecanismos como las Notas Azules para casos transfronterizos. Esta coordinación fue fundamental en el caso de 2022 donde una víctima ecuatoriana fue secuestrada en Colombia y posteriormente liberada en Esmeraldas, gracias a la colaboración binacional.

Sin embargo, la aplicación de estos protocolos enfrenta importantes desafíos en el contexto ecuatoriano. La limitación de recursos se manifiesta en que solo el 40% de las unidades provinciales cuenta con el equipamiento tecnológico necesario, según datos de la Defensoría del Pueblo de 2023. Además, casos como el denominado "Metástasis" han revelado la vulnerabilidad del sistema ante la infiltración del crimen organizado en las propias instituciones policiales.

Respuesta institucional: desafíos y estrategias

La respuesta institucional ante el secuestro extorsivo va más allá de los operativos policiales, el sistema judicial, los organismos de derechos humanos y las instituciones encargadas de la protección de las víctimas juegan un papel crucial en el proceso de prevención y atención a este tipo de crimen, en muchos países, la lucha contra el secuestro extorsivo se ha visto obstaculizada por la corrupción y la falta de recursos, las instituciones de seguridad pública enfrentan limitaciones presupuestarias y de personal, lo que complica la implementación de estrategias más efectivas, la corrupción dentro de las fuerzas de seguridad puede llevar a la filtración de información, lo que facilita el trabajo de las organizaciones criminales y pone en peligro tanto a las víctimas como a los agentes encargados de la investigación, las políticas de protección a las víctimas también han sido insuficientes en muchos contextos, las personas secuestradas enfrentan un proceso largo y traumático de recuperación, que incluye no solo el tratamiento físico.

Se debe destacar que también la atención psicológica y emocional para sanar el impacto de la experiencia vivida, en este sentido, la falta de un enfoque integral por parte de las instituciones responsables de la reinserción y protección de las víctimas limita las oportunidades de recuperación y genera un ciclo de vulnerabilidad, a nivel legislativo, algunos países han implementado leyes más estrictas contra el secuestro extorsivo, con penas más severas para los secuestradores y un enfoque más agresivo hacia la desarticulación de las organizaciones delictivas sin embargo, la implementación de estas leyes sigue siendo desigual y en algunos casos, las lagunas legales permiten que los delincuentes evadan la justicia.

1. Limitaciones presupuestarias y operativas

Falta de recursos: El presupuesto asignado a la DINASE (Dirección Nacional de Investigaciones contra el Secuestro y Extorsión) representó solo el 0.8% del total destinado a la Policía Nacional en 2023 (Ministerio de Economía y Finanzas, 2024). El 62% de las provincias no cuenta con equipos tácticos completos (GIR o URI), según un informe de la Defensoría del Pueblo (2023).

2. Corrupción e infiltración criminal

Casos emblemáticos: En el operativo "Metástasis" (2023), se descubrió que al menos 12 policías colaboraban con redes de secuestro, filtrando información sobre operativos. El 30% de los casos archivados por secuestro entre 2020-2023 se debieron a "pérdida de evidencia" o "errores procesales", muchos vinculados a irregularidades internas (Fiscalía General del Estado, 2023).

3. Deficiencias en la protección a víctimas

Atención psicológica insuficientes solo 4 de cada 10 víctimas de secuestro reciben terapia gratuita post-rescate, pese a que el 85% desarrolla TEPT (Estudio de la Universidad Central, 2023).

2.2.5. Agravantes y atenuantes del delito del secuestro extorsivo (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

162 del Código Orgánico Integral Penal, lo que significa que, con la vigencia de esta normativa, se ha incluido formalmente en la legislación ecuatoriana, además, se mencionan las "Circunstancias agravantes y Atenuantes del Secuestro Extorsivo", las cuales se detallan en el segundo inciso del artículo 162 del mismo Código, y que sirven para aumentar la gravedad de la pena dependiendo de los factores que rodeen el caso (

- **Si la privación de libertad de la víctima se prolonga por más de ocho días** (Codigo Organico Integral Penal, 2014) Este agravante refleja la mayor intensidad y sufrimiento que enfrenta la víctima, ya que un secuestro prolongado aumenta considerablemente el impacto físico y emocional sobre ella, el tiempo prolongado bajo cautiverio implica también un mayor nivel de control y coacción por parte de los secuestradores, lo que justifica una pena más severa por el daño que se causa, Como estableció la CNJ en la Sentencia 178-2019, el legislador ecuatoriano fijó el lapso de 8 días como punto de inflexión porque, desde la victimología, este período marca el inicio de traumas psicológicos irreversibles (cf. peritaje del Instituto Nacional de Medicina Legal)"
- **Si se ha cumplido alguna de las condiciones impuestas para recuperar la libertad** (Codigo Organico Integral Penal, 2014) En situaciones donde los secuestradores exigen condiciones para liberar a la víctima, como el pago de un

rescate o el cumplimiento de algún otro tipo de demanda, la no liberación a pesar de que estas condiciones se hayan cumplido, evidencia una conducta de mala fe por parte de los secuestradores, lo que aumenta la gravedad del delito, en el caso 'Los Halcones', el agravante se configuró no por el monto del rescate, sino porque los victimarios alteraron unilateralmente las condiciones pactadas, evidenciando una voluntad de dominación continuada sobre la víctima" (FJ 9).

Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad o que padezca enfermedades que comprometan su vida (Codigo Organico Integral Penal, 2014)La vulnerabilidad de la víctima en estos casos agrava el delito, ya que su capacidad para resistir o escapar se ve reducida, esto refleja un nivel de crueldad adicional, pues los secuestradores aprovechan las circunstancias de la víctima para infligir un mayor daño. En el caso 042-2021, la pena se agravó no solo por la minoría de edad, sino porque los victimarios usaron el asma de la víctima como herramienta de coacción (negándole su inhalador), lo que reveló una crueldad calificada (FJ 10).

- **Si se comete con apoderamiento de nave o aeronave, vehículos o cualquier otro transporte** (Codigo Organico Integral Penal, 2014)Utilizar medios de transporte para perpetrar el secuestro amplifica la peligrosidad del delito, pues involucra una mayor planificación, logística y un mayor riesgo tanto para la víctima como para terceros, además, el uso de estos medios facilita la evasión y dificulta la intervención de las autoridades. En el caso 156-2022, la pena se agravó no solo por el uso del vehículo, sino por la sofisticación del modus operandi (blindaje, placas falsas y ruta interprovincial), que demostró una capacidad operativa profesionalizada del grupo criminal" (FJ 18).
- **Si se comete total o parcialmente desde el extranjero** (Codigo Organico Integral Penal, 2014) La internacionalización del delito, ya sea que los secuestradores operen desde fuera del país o que el secuestro se lleve a cabo en territorio extranjero, complica la respuesta judicial y crea un desafío en términos de jurisdicción y cooperación internacional, este factor, aumenta la gravedad del crimen. En el caso 201-2022, la pena se agravó no solo por la coordinación desde Colombia, sino porque los captores explotaron vacíos en los tratados de extradición para demorar su enjuiciamiento (FJ 12).
- **Si la víctima es entregada a terceros a fin de obtener cualquier beneficio o asegurar el cumplimiento de la exigencia a cambio de su liberación** (Codigo Organico Integral Penal, 2014)Esta circunstancia refleja una mayor organización criminal, en la que los secuestradores buscan distribuir la víctima entre varios actores, lo que no solo aumenta el sufrimiento de la víctima, sino que también hace más difícil la intervención de las autoridades y agrava el daño causado. En el caso 312-2021, la pena se agravó no solo por la entrega a terceros, sino porque cada traslado implicó nuevas formas de violencia (amarres, vendas y amenazas de

ejecución), configurando un delito continuado de tortura psicológica (FJ 15).

- **Si se ejecuta la conducta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercial u otra similar; persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad** (Codigo Organico Integral Penal, 2014) Cuando el secuestro involucra a una persona cercana, ya sea a nivel familiar, laboral o de confianza, se genera una sensación de traición mucho más profunda, lo que agrava la pena debido a la confianza rota y la vulnerabilidad de la víctima a manos de alguien que debería protegerla.
- **Si el secuestro se realiza con fines políticos, ideológicos, religiosos o publicitarios** (Codigo Organico Integral Penal, 2014) Los secuestros motivados por objetivos políticos o ideológicos no solo buscan el beneficio económico, sino que también implican la manipulación de la víctima para causar un impacto en la sociedad o en ciertos grupos este tipo de secuestro con fines de manipulación ideológica o publicidad es particularmente dañino, pues pone en juego la integridad de la persona por una causa externa.
- **Si se somete a la víctima a tortura física o psicológica, teniendo como resultado lesiones no permanentes, durante el tiempo que permanezca secuestrada, siempre que no constituya otro delito que pueda ser juzgado independientemente** (Codigo Organico Integral Penal, 2014) La tortura física o psicológica aplicada a la víctima aumenta de forma significativa el sufrimiento, incluso si las lesiones no son permanentes este tipo de trato refleja una crueldad extrema que va más allá de la privación de libertad, provocando daños emocionales y psicológicos duraderos.
- **Si la víctima ha sido sometida a violencia física, sexual o psicológica ocasionándole lesiones permanentes** (Codigo Organico Integral Penal, 2014) La violencia física, sexual o psicológica que resulte en daños permanentes a la víctima no solo agrava el secuestro en sí, sino que también deja secuelas físicas y emocionales de por vida, este tipo de agresión perpetúa el daño más allá del tiempo que la víctima estuvo cautiva, afectando su bienestar a largo plazo.

2.3. UNIDAD II EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO Y EL SECUESTRO EXTORSIVO.

2.3.1. Aspecto jurídicos, doctrinales y legales del secuestro extorsivo ecuatoriano

El secuestro extorsivo constituye una de las formas más graves de violencia y violación de los derechos fundamentales de las personas, este delito, que tiene como principal objetivo obtener un rescate, refleja la creciente amenaza que representan las organizaciones criminales, particularmente aquellas vinculadas con el narcotráfico y el

crimen organizado, que han crecido en número y poder en la región, este tipo penal no solo atenta contra la libertad personal de la víctima, sino también contra sus bienes materiales, ya que el rescate puede ser exigido en efectivo, propiedades o favores, afectando así tanto la integridad física como la seguridad económica de la persona secuestrada. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

- **Aspecto jurídico**

Desde un enfoque jurídico, el secuestro extorsivo es un delito que infringe dos bienes jurídicos esenciales: la libertad personal y la propiedad, este tipo de secuestro no solo implica la privación de libertad de la víctima, sino que también está vinculado al objetivo de obtener un beneficio material, lo que afecta el derecho de la víctima a la propiedad de bienes materiales, en consecuencia, el delito no solo vulnera derechos humanos fundamentales como el derecho a la libertad, sino también el derecho a la seguridad personal, principios consagrados en la Constitución ecuatoriana, este doble impacto en los derechos de la víctima justifica la severidad de las penas establecidas en el COIP, que buscan no solo sancionar el delito, sino también proteger eficazmente a las personas frente a esta forma de criminalidad organizada.

- **Aspecto doctrinal**

Desde el punto de vista doctrinal, el secuestro extorsivo es una figura compleja que involucra dos tipos de delitos: el secuestro y la extorsión, lo que lo convierte en un tipo penal híbrido, la distinción principal entre el secuestro común y el extorsivo radica en el objetivo de este último, mientras que en un secuestro tradicional la finalidad es la privación de libertad sin una intención económica directa, el secuestro extorsivo tiene un componente claramente económico, ya que los secuestradores buscan obtener un rescate o algún beneficio material, como dinero, propiedades o favores, a cambio de la liberación de la víctima, esta exigencia económica convierte al secuestro extorsivo en una de las formas más agresivas y peligrosas de delito.

Ya que implica no solo la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima, sino también un componente de chantaje que afecta directamente a su entorno familiar y social, es importante señalar que este delito requiere de una mayor planificación y organización por parte de los delincuentes, lo que lo diferencia de otros tipos de secuestros más impulsivos o improvisados, los secuestradores deben coordinar múltiples actores, desde los responsables directos del secuestro hasta los intermediarios que negocian el rescate, asimismo, la logística, como la ocultación de la víctima, las comunicaciones con los familiares y el manejo de las demandas de rescate, requiere un alto nivel de preparación y control, esta organización es crucial para ejercer presión sobre la víctima y sus familiares.

Aumentando la probabilidad de que se cumpla la exigencia de rescate, la doctrina también destaca que el secuestro extorsivo no solo se lleva a cabo de manera local, sino que muchas veces involucra redes de delincuentes que operan a nivel nacional o internacional,

lo que complica aún más su persecución y resolución, este tipo de delito afecta no solo a la víctima directa, sino a su círculo cercano, generando un impacto emocional y psicológico significativo, tanto por el sufrimiento físico de la víctima como por el sufrimiento emocional y la angustia de los familiares los estudios doctrinales también mencionan que la severidad de las penas establecidas en la legislación ecuatoriana refleja la gravedad de este delito, especialmente porque combina una violación tan directa de la libertad personal con una explotación económica.

- **Aspecto legal**

En el ámbito legal, la tipificación del secuestro extorsivo en Ecuador se encuentra claramente reflejada en el artículo 162 del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece las penas aplicables a quienes cometen este delito, la legislación ecuatoriana ha endurecido la pena por secuestro extorsivo con el objetivo de proporcionar una respuesta más efectiva frente a la creciente amenaza de este tipo de delitos, los cuales están estrechamente relacionados con el crimen organizado y otros factores de violencia estructural, este artículo contempla una pena privativa de libertad considerable para los responsables, que puede ser aumentada en función de varias circunstancias agravantes (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

Uno de los factores que incrementan la pena es la duración del secuestro, especialmente si la víctima es privada de su libertad por un período prolongado, este aspecto refleja el reconocimiento de la violencia prolongada que enfrentan las víctimas y la angustia prolongada que sufren sus familiares, además, el COIP contempla agravantes basados en la vulnerabilidad de la víctima, por ejemplo, cuando la persona secuestrada es menor de edad, tiene más de 65 años, padece alguna discapacidad o está embarazada son casos, en donde la pena se incrementa aún más debido a la consideración de que estas personas requieren una protección especial frente a los actos de violencia.

La tipificación del secuestro extorsivo es la tortura física o psicológica a la que puede ser sometida la víctima durante el secuestro, el coip establece que cualquier tipo de tortura, ya sea física o psicológica, que cause daño permanente o grave a la víctima, constituye una agravante significativa y eleva las penas para los responsables, reflejando el enfoque integral que tiene la legislación ecuatoriana, considerando no solo el daño material y físico de la privación de libertad, sino también el daño psicológico y emocional que puede sufrir la víctima durante y después del secuestro, se contempla como agravante la intervención de personas de confianza de la víctima en la comisión del delito incluyendo a familiares, compañeros laborales, amigos cercanos o cualquier otra persona que tenga un vínculo de confianza con la víctima, en este caso, la pena es considerablemente más alta, ya que la traición de alguien cercano a la víctima hace el delito aún más grave, esta disposición busca disuadir que personas con relaciones cercanas a la víctima participen en la comisión de este tipo de crímenes, lo que refleja el carácter traicionero y violento del delito.

La legislación ecuatoriana, a través del COIP, no solo responde a las características

particulares del secuestro extorsivo, sino que también se alinea con las tendencias de endurecimiento de las penas en otros países de la región como Argentina, Colombia y México, estos países han adoptado enfoques similares, conscientes de que el secuestro extorsivo no solo representa una amenaza a la libertad individual, sino también un ataque a la estructura social y económica de los países, pues genera un ambiente de inseguridad y violencia, a través de una legislación más estricta, estos países buscan garantizar una mayor protección a las víctimas y una respuesta efectiva contra el crimen organizado.

2.3.2. Aspectos generales de la reparación integral de la víctima

El principio de igualdad consagrado en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”, además, en el ámbito de los principios procesales, el artículo 5, numeral 5, del Código Orgánico Integral Penal también recoge el principio de igualdad, lo que implica que tanto las víctimas como los responsables tienen derechos, deberes y oportunidades dentro del proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2022) a partir de este principio, uno de los derechos fundamentales de la víctima es la reparación integral, un concepto que ha sido respaldado por varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, basada en el artículo 63. Núm. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y que ha servido como jurisprudencia vinculante para los Estados Partes, en relación con estos lineamientos, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 78, reconoce el derecho a la reparación integral de las víctimas, así como en los artículos 11, numeral 2, 77 y 78, y 621 y 622, numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal.

El artículo 78 de la Constitución de Ecuador, que está en vigor desde 2008, establece que se deben implementar mecanismos para asegurar una reparación integral a las víctimas de delitos, esto incluye no solo la restitución y compensación económica, sino también la rehabilitación, el aseguramiento de que el hecho no se repita y la satisfacción de los derechos violados, sin demoras, según la normativa, una parte fundamental de la sentencia condenatoria es que el culpable también sea condenado a realizar esta reparación integral, este principio sigue las directrices de expertos internacionales como Claus Roxín y se ajusta a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, a pesar de estar en vigor desde hace más de una década, en muchas sentencias de los tribunales penales, especialmente en Pichincha, no se ha cumplido con este requisito, no se ha ordenado el pago de los daños y perjuicios ni se ha garantizado la reparación integral que, además de los daños materiales, debería cubrir los daños psicológicos sufridos por la víctima, los cuales son mucho más difíciles de cuantificar, cabe señalar que la reparación no se limita únicamente a lo económico, también puede incluir actos simbólicos, como el reconocimiento y arrepentimiento del daño por parte del infractor, o incluso un pedido de perdón, lo que podría ayudar a la víctima a sentirse satisfecha y abrir la puerta a una reconciliación entre ambas partes.

El artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador establece los “Medios alternativos de solución de conflictos”, y con base en esta norma, el Código de Procedimiento Penal incluyó el “Acuerdo Reparatorio”, que permitía en ciertos delitos no graves que las partes llegaran a un acuerdo mediante el pago de una indemnización para cesar el conflicto, aunque esta figura fue eliminada en el Código Orgánico Integral Penal, ha sido reemplazada por la “Conciliación”, donde las partes suelen realizar acuerdos, generalmente monetarios, como reparación por el daño causado, sin embargo, esto no implica que la reparación sustituya la pena.

Ya que en delitos no graves se permite que la víctima y el procesado resuelvan el conflicto, pero nunca se debe entender que la pena se reemplaza por el acuerdo, ya que, de ser así, el infractor podría ver el delito como algo solucionable simplemente devolviendo lo robado, lo que no cumpliría con la teoría de prevención legal positiva defendida por Roxín, es importante aclarar que el monto a cubrir por los daños no será el mismo que el valor de lo robado, sino algo superior para garantizar la efectividad de la reparación, es importante destacar normas internacionales relacionadas con los derechos de las víctimas, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder, los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura, y las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en situación de vulnerabilidad.

Estos instrumentos han influido en las legislaciones nacionales para asegurar que se reconozcan y protejan los derechos de las víctimas, además de los de los procesados, es decir que, con la implementación del Código Orgánico Integral Penal, las víctimas están recibiendo reparación integral, ya que la Fiscalía presenta pruebas sobre los daños materiales e inmateriales, y los jueces están obligados a dictar una condena que incluya dicha reparación, en algunos casos, los montos asignados son simbólicos, pero se ajustan a las circunstancias del delito y a las condiciones económicas de los procesados.

2.3.3. Recuperación integral de la víctima según la legislación ecuatoriana

El Código Orgánico Integral Penal reconoce el derecho de las víctimas a una reparación integral (Art. 78), que incluye medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, sin embargo, pese a los avances normativos, la implementación de estas medidas enfrenta graves limitaciones en la práctica, dejando a muchas víctimas en un estado de vulnerabilidad prolongada.

Conocimiento de la verdad de los hechos: Este derecho implica que la víctima tiene el derecho a conocer todos los detalles relacionados con el delito que se cometió en su contra, esto incluye el esclarecimiento de los hechos, la identificación de los responsables, y la divulgación de los detalles relevantes del proceso judicial, la verdad es un elemento clave para la reparación emocional y psicológica de la víctima, ya que facilita su proceso de cierre y le da un sentido de justicia.

Restitución: La restitución busca devolver a la víctima los bienes o derechos que le fueron arrebatados a causa del delito, esto no solo implica la devolución física de bienes materiales, sino también la restauración de otros derechos fundamentales que hayan sido vulnerados, por ejemplo, en casos de secuestro, la restitución puede implicar el regreso de la libertad personal de la víctima, mientras que en delitos patrimoniales puede referirse a la devolución de propiedades sustraídas, la restitución tiene un impacto directo en la recuperación de la víctima, pues la vuelve a situar en la posición en la que se encontraba antes del daño, Cubre daños materiales (rescates pagados) y morales (afectación psicológica).

Indemnización: La indemnización es la compensación económica que se otorga a la víctima para reparar los daños materiales e inmateriales sufridos, los daños materiales pueden incluir la pérdida de propiedades o el costo de reparar los daños físicos o patrimoniales, mientras que los daños inmateriales abarcan el sufrimiento psicológico, el daño a la dignidad y la pérdida de calidad de vida, en el caso de delitos como el secuestro o la violencia, el sufrimiento emocional y psicológico puede ser tan grave como los daños materiales, por lo que la indemnización busca abarcar ambos tipos de daños.

Rehabilitación: La rehabilitación se refiere a los servicios médicos, psicológicos y sociales que se proporcionan a la víctima para ayudarla en su proceso de recuperación, en el contexto de la ley ecuatoriana, esto incluye el acceso a tratamientos para superar las secuelas físicas y psicológicas del delito la rehabilitación no solo ayuda a la víctima a restablecer su bienestar físico, sino también su equilibrio emocional y mental, es un componente esencial para asegurar que la víctima pueda volver a integrarse plenamente a la sociedad y continuar con su vida.

Garantía de no repetición: Este aspecto de la reparación integral tiene como objetivo evitar que el delito se repita, protegiendo a la víctima de nuevos daños y asegurando que se implementen medidas efectivas para prevenir futuros delitos esto incluye políticas y medidas de prevención, como cambios legislativos, políticas públicas de seguridad, y sanciones más severas para los infractores, la garantía de no repetición también se extiende a la obligación de que el Estado y las instituciones encargadas de la administración de justicia tomen medidas para erradicar la impunidad y garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia.

Satisfacción del derecho violado El concepto de satisfacción del derecho violado constituye un elemento fundamental dentro del marco de la reparación integral, reconocido tanto en el artículo 78 del COIP como en instrumentos internacionales de derechos humanos, a diferencia de otros componentes reparadores como la indemnización económica o la rehabilitación, la satisfacción se enfoca específicamente en medidas simbólicas, pedagógicas y de reconocimiento público que buscan restaurar la dignidad de la víctima y prevenir procesos de revictimización.

Doctrinariamente, la satisfacción encuentra sus fundamentos en los Principios de

Naciones Unidas sobre (GINEREA, 2020), que establecen como elementos clave el derecho a la verdad, las disculpas públicas y los actos conmemorativos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en jurisprudencia emblemática como el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, ha enfatizado que estas medidas deben cumplir una doble función: por un lado, legitimar a la víctima ante la sociedad y, por otro, generar conciencia colectiva sobre la gravedad del delito. Sin embargo, como señala Zavala Baquerizo (2016) en su análisis del sistema ecuatoriano, en la práctica estas medidas suelen reducirse a actos formales carentes de verdadero impacto transformador para las víctimas.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el artículo 78.5 del COIP establece expresamente las medidas de satisfacción, incluyendo la publicación de sentencias, disculpas públicas y actos conmemorativos, complementariamente, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales ordena al Estado implementar reparaciones que restablezcan simbólicamente los derechos violados. No obstante, como revela el caso del "Secuestro de Cuenca" (2022), donde se ordenó colocar una placa conmemorativa que nunca se materializó, existe una brecha significativa entre el reconocimiento normativo y la aplicación efectiva de estas medidas.

La práctica judicial en Ecuador muestra un panorama contrastante. Por un lado, existen casos ejemplares como el de "La Josefina" (2021), donde las medidas de satisfacción (incluyendo disculpas públicas y la producción de un documental) tuvieron un impacto positivo en el proceso de recuperación de la víctima, por otro lado, como documenta la Defensoría Pública (2023), en el 30% de las sentencias que ordenan disculpas públicas estas se reducen a textos genéricos sin difusión efectiva, mientras que no existen mecanismos institucionales para verificar el cumplimiento de otras medidas simbólicas.

Para superar estas limitaciones, se requieren reformas legales que establezcan plazos obligatorios y sanciones por incumplimiento, protocolos judiciales más específicos que eviten medidas genéricas, y un enfoque comunitario que respete las particularidades culturales de las víctimas. Como concluye Torres Chávez (2020), la verdadera reparación simbólica debe trascender el formalismo jurídico para convertirse en un instrumento de transformación social que, junto con las demás componentes de la reparación integral, contribuya efectivamente a la restauración de la dignidad de las víctimas de secuestro extorsivo.

2.4. UNIDAD III SECUESTRO EXTORSIVO ANTE RESOLUCIONES TOMADAS POR EL TRIBUNAL PENAL

2.4.1. Análisis jurídico de las resoluciones tomada por el Tribunal penal de Chimborazo.

Sujetos procesados

- MAURO RAMIRO RAMOS AUQUILLA

- RAFAEL BELISARIO LUMISACA SINCHE
- EVELYN JEANETH BONIFAZ RAMOS

Elementos de conocimiento

Secuestro extorsivo con resultado de muerte, en calidad de autores directos Mauro Ramos y Evelyn Bonifaz y en calidad de coautor Rafael Lumisaca, delito incriminado por el Art. 162 inciso final del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP). ANTECEDENTES El tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Riobamba avoca conocimiento del auto de llamamiento a Juicio emitido por el señor Juez Luis Rodríguez Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, por considerarlos autores y coautores del delito tipificado en el Art. 162 último inciso del COIP; mencionado artículo es del tipo penal de Secuestro Extorsivo y como se desprende; con resultado de muerte. A lo largo del desarrollo de la audiencia se maneja una sola teoría del caso la cual es bastante clara en ciertos aspectos, es únicamente divergente la determinación de la participación por parte de los acusados, se manejan diferentes criterios respecto a esto último por parte de fiscalía, la acusación particular y la forma en la que se trata de desvirtuar las imputaciones por parte de las defensas técnicas de los acusados. Estas valoraciones, carecen de eficacia cuando son únicamente alegadas o en su defecto presentadas de forma escrita como pruebas, es por ello por lo que en la valoración de la prueba. De acuerdo con los criterios de valoración de la propia prueba, se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales según lo previsto en el Art 457 Ibidem.

Fundamentos de hecho

El día 1 de febrero de 2024, desde tempranas horas de la mañana, Evelyn Jeaneth Bonifaz Ramos efectuó múltiples búsquedas en internet desde su dispositivo móvil relacionadas con temas como secuestro de menores, formas de ocultamiento de víctimas, encriptación de direcciones IP, y medios para salir del país, particularmente hacia Colombia. Aquella mañana compartió actividades cotidianas con los familiares con quienes residía, entre ellos la menor Dana Alejandra Ramos Pilataxi, de 8 años de edad.

Aproximadamente a las 18h00 del mismo día, Evelyn Bonifaz, por instrucción de su tío Mauro Ramiro Ramos Auquilla, indujo a la niña a salir del domicilio, alegando que debía ir a la tienda. Diez minutos más tarde, a las 18h10, se envió desde el celular de Dana un mensaje por WhatsApp a un número extranjero que decía: “ya salgo para que me dé el regalo en las canchas del Porvenir”, mensaje que posteriormente se confirmó fue redactado por Evelyn. A las 18h20, la madre de la menor, Sonia Pilataxi, advirtió su desaparición y de inmediato inició la búsqueda. A las 18h45, recibió en su correo electrónico un mensaje extorsivo desde la cuenta “karinostiger@hotmail.com” solicitando la suma de USD 25.000,00 para la devolución de su hija. La información contenida en el mensaje evidenciaba conocimiento íntimo del entorno familiar de la víctima, y se pudo rastrear su emisión a una

dirección IP correspondiente al domicilio de los procesados.

El 2 de febrero se enviaron nuevos mensajes reiterando la exigencia de la suma económica. El 3 de febrero, a las 07h45, se recibió un nuevo mensaje, esta vez a través de la red social Instagram, desde la cuenta “tijera-catita”, en el que se insistía en el rescate y se culpaba a la madre por la dilación en la entrega del dinero. Estas comunicaciones también se originaron en redes domiciliarias vinculadas a los acusados.

El 4 de febrero de 2024, se ejecutó un allanamiento al inmueble donde convivían los sospechosos: Evelyn Bonifaz, su pareja Rafael Lumisaca Sinche, y el propio Mauro Ramos, entre otros miembros de la familia. Aunque en ese momento no se encontró el cuerpo de la menor, se estableció pericialmente que los mensajes extorsivos se originaron en redes Wi-Fi instaladas en dicha vivienda.

De acuerdo con los elementos probatorios presentados, la muerte de la menor ocurrió el 7 de febrero de 2024 mientras permanecía secuestrada. Se trató de una muerte violenta, compatible con lesiones y estrangulamiento. El tipo penal que se configuró fue el de secuestro extorsivo con resultado de muerte.

El 8 de febrero se realizó un nuevo allanamiento y se procedió con la aprehensión de Evelyn Bonifaz y Mauro Ramos. En su versión, Evelyn reconoció haber ejecutado el plan en complicidad con Mauro, quien le prometió que el secuestro era temporal y que la menor sería devuelta tras el cobro del rescate. Mauro, según ella, le indicó que necesitaba saldar una deuda importante y que la madre de la víctima disponía de una suma considerable proveniente de su jubilación.

El 14 de febrero de 2024, durante una diligencia judicial, se encontraron los lentes de la menor Dana en el cielo raso del departamento ubicado en la planta baja, el mismo que habitaban Evelyn Bonifaz y Rafael Lumisaca. Sin embargo, el cuerpo de la niña aún no era localizado.

Fue el 16 de febrero de 2024 cuando, a raíz de un fuerte olor percibido por Nancy Ramos Auquilla, tía de la víctima, se descubrió en la cisterna del inmueble el cuerpo sin vida de Dana. La cisterna se encontraba cubierta por una cuerina, tablas, bicicletas y una mesa. El cadáver presentaba signos de descomposición y tenía enrollado alrededor del cuello un cable de cargador de celular. La cisterna estaba ubicada a escasos centímetros de la puerta de ingreso del departamento de la planta baja, donde habitaban Evelyn y Rafael.

Finalmente, el 19 de febrero de 2024 se llevó a cabo una nueva inspección pericial al inmueble. Se hallaron nuevos indicios materiales: una camiseta con máculas de sangre compatible con Rafael Lumisaca, un cable idéntico al utilizado para asfixiar a la víctima y un teléfono celular desde el cual se habían generado los mensajes extorsivos a través de correos electrónicos y redes sociales. Se confirmó también que dicho celular fue utilizado para crear las cuentas de correo e Instagram implicadas en la extorsión.

La secuencia de los hechos permite establecer que los acusados Mauro Ramiro Ramos Auquilla, Evelyn Jeaneth Bonifaz Ramos y Rafael Belisario Lumisaca Sinche participaron de manera activa y planificada en el secuestro de Dana Alejandra Ramos Pilataxi con el fin de extorsionar a su madre y obtener un beneficio económico. La ejecución del delito derivó en la muerte violenta de la menor, lo que configura el tipo penal de secuestro extorsivo con resultado de muerte previsto en el artículo 162, inciso final, del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Fundamentos de Derecho

Ahora bien, en el continuo desarrollo de los diferentes argumentos presentados de manera oral, se hace alusión continuamente a la presunción de inocencia, la definición más clara puede ser que la presunción de inocencia es un principio fundamental del derecho penal y procesal penal que garantiza que toda persona acusada de un delito se considere inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un proceso legal justo. Esto se encuentra previsto tanto en la Norma Suprema, así como la normativa especializada en materia penal. Por lo que es necesario para quien afirma fehacientemente una imputación destruir, eliminar, quebrantar, dicha presunción. Por todo ello, la valoración de la prueba es no solamente una clase de formalidad, sino en un pilar de la sustentación de un procedimiento penal, debe estar investido de una exactitud y sobre todo debe ser inequívoco, para lograr el convencimiento del juez del cometimiento del injusto penal, de llevar al juzgador a la determinación de aquella conducta típica, antijurídica y culpable, por lo tanto sancionable, tal y como lo define el Art. 453 Ibidem: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” Concluyendo con el juicio de tipicidad en donde se valora con exactitud, los elementos de aquella conducta típica. Cuando se habla de una conducta típica, es inherentemente necesario entender la existencia de un bien jurídico tutelado, definido el bien jurídico como los derechos que nos garantiza la Constitución el goce pleno de los mismo. En el caso en cuestión, la conducta típica es el secuestro extorsivo con resultado de muerte, siendo el bien jurídico tutelado no solamente uno en cuestión, a priori, protege la libertad entendida como aquel derecho fundamental y amplio, la Constitución de la Republica del Ecuador no lo limita, sino que lo desarrollo como un eje esencial para el desarrollo de la vida misma abarcando distintas perspectivas: filosófica, jurídica, política, y personal. Pero principalmente la libertad conjuntamente sin ningún tipo de violencia, tal y como lo define el Artículo 66 numeral 29 literal a) señala: “El reconocimiento que todas las personas nacen libres” Pero como se indicó previamente, es amplio; en virtud de que el derecho se extiende a un más por la calidad que goza la víctima, ser menor de edad crea un interés superior, por ello se contempla también la supremacía del menor que es un principio jurídico y ético que establece que, en cualquier situación que involucre a niños, niñas y adolescentes, sus derechos e intereses deben ser considerados como prioritarios por encima de cualquier otro interés. Este principio está consagrado tanto en el derecho internacional como en la legislación ecuatoriana. Es así, que una vez que tenemos la existencia de un derecho el Estado tiene la obligación de crear los medios idóneos para garantizar el cumplimiento y

goce de los mismos, por lo que, en materia penal con la expedición del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 se estipulan con claridad los Tipos Penales, que no son más que conductas las cuales de alguna u otra forma han llegado a atentar con los derechos consagrados en nuestra legislación. Acercándonos más al caso encontramos que el delito por el cual se dictó la sentencia condenatoria es el Tipificado en el Art. 162 el cual en un primer momento está dirigido para el injusto penal de privar de la libertad a una persona en contra de su voluntad, seguidamente lo amplía y especifica indicando a la razón de esa privación es producto de obtener un beneficio para este caso siendo el dinero. Es necesario a la hora de adecuar una conducta con los tipos penales establecidos penales, la especificación correcta de los hechos, por ello el Tribunal, en su análisis identifica en un primer momento al Secuestro del Art. 161 *Ibidem* dado que se inicia con la privación de la libertad, pero como hemos visto, existieron más circunstancias que sirvieron para el análisis por parte del Tribunal. De esta manera nos acercamos a una adecuación del injusto penal más detallado y con justa relación de los Hechos Facticos. El Art. 162 prevé varios numerales los cuales complementan la conducta inicial planteada, siendo un punto de vital análisis dado que de configurarse alguna, la sanción cambiara, bajo esta línea de ideas, el Tribunal determina a través de las diferentes experticias que la Víctima durante el tiempo de retención sufrió de constante violencia física que le provocó lesiones en su cuerpo resultando en traumatismos ante la muerte. Mas sin embargo, esto último no fue lo único analizado sino también la condición de la cual gozaba la Víctima, esta intrínsecamente definida que era menor de edad, al momento de los sucesos tenía la edad de ocho años, sin mayor dificultad para establecer que este hecho es verdadero el Tribunal puntualiza “Asimismo, es de considerar que el sujeto pasivo idóneo de este delito puede ser aquella persona que por su situación personal carece de autonomía para determinar sus movimientos, que es precisamente, entre otros (niños de corta edad, personas discapacitadas)” [Ejecutoria Suprema 975-2004/San Martín, de 9 de junio de 2004]. Retomando la idea planteada en líneas anteriores, el Tribunal considera que el Artículo. 161 es el camino indicado para poder definir la conducta a un verbo rector, esto en virtud de que el Articulado siguiente únicamente manifiesta “obtener” por lo que queda íntimamente señalado que primero la conducta tiene que adecuarse a uno de los verbos rectores que plasma el Secuestro en sí. El secuestro extorsivo no constituye una figura autónoma desligada del tipo penal básico de secuestro, sino más bien representa una agravación o modalidad calificada del mismo. La estructura típica del secuestro extorsivo parte de la misma conducta base —privación ilegítima de la libertad de una persona—, pero añade un elemento adicional que configura su mayor reproche penal: el propósito de obtener un beneficio económico o material a través de amenazas o exigencias al entorno de la víctima. Desde una perspectiva dogmática, el secuestro extorsivo es una forma compleja de coacción, pues implica la conjunción de dos bienes jurídicos vulnerados: la libertad personal de la víctima y el patrimonio del extorsionado (generalmente familiares o allegados). Como señala el penalista Luis Jiménez de Asúa, el secuestro con fines económicos “trasciende la mera privación de libertad, integrando una finalidad de lucro que aumenta la peligrosidad del hecho” (Jiménez de Asúa, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, 1964). En el caso ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el secuestro en el artículo 161, mientras que el secuestro extorsivo se encuentra regulado en el artículo 162,

evidenciando así que no se trata de delitos autónomos, sino de una escalada típica que introduce elementos agravantes como la finalidad extorsiva o el resultado de muerte. El bien jurídico tutelado, en este contexto, se amplía: si en el secuestro simple se protege primordialmente la libertad personal, en el secuestro extorsivo se suman la integridad física, la vida (en caso de que haya resultado letal) y el patrimonio, todos elementos que agravan la lesividad del hecho. Por ello, doctrinal y legalmente se puede afirmar que el secuestro extorsivo es una modalidad calificada o ampliada del tipo básico de secuestro, que responde a una necesidad de protección reforzada frente a una forma más compleja, dañina y socialmente alarmante de privación de libertad. De esta manera, esgrime de manera suficiente la calidad de la cual gozaba, agravando a un mas la conducta por parte de los acusados siendo importante para el correcto establecimiento de la pena. Cuando tenemos los elementos previos para adecuar una conducta con la vulneración de uno o más derechos consagrados en la Constitución, es obligación del o los Administradores de Justicia Penal el correcto planteamiento del Juicio de Tipicidad, el cual consiste en aquel análisis para definir: 1.- Antijuridicidad, 2.- Tipicidad, 3.- Culpabilidad. Siendo en su esencia la Motivación como todas las consideraciones de los Jueces para establecer lo recién mencionado.

Motivación, pena y verbo rector

De la materialidad de la infracción

Los sujetos activos encargados de materializar los hechos esgrimidos son MAURO RAMIRO RAMOS AUQUILLA, RAFAEL BELISARIO LUMISACA SINCHE y EVELYN JEANETH BONIFAZ RAMOS, mientras que el sujeto pasivo de esta relación jurídica es la víctima DANA RAMOS PILATAXI la cual fue privada de su libertad de forma arbitraria, concluyendo cronológicamente en la privación de su vida, se ha logrado demostrar tanto Materialidad como Responsabilidad por parte de los intervinientes en la causa, es decir, el tribunal logra convencerse de la Existencia de la infracción imputada esto de la siguiente forma, sin referirnos explícitamente a los hechos facticos; El tribunal primeramente determino el nexo causal entre las pruebas presentadas, las cuales son inequívocas y los hechos suscitados desde el 1 de febrero del 2024 al 16 de febrero del mismo año. Establecieron que Evelyn Bonifaz configuro en un primer momento lo establecido en el Artículo. 161 al haber ocultado a la víctima en contra de su voluntad ya que la misma fue obligada a salir de su casa y ya no regresar. Seguidamente el tipo penal cambia al haber enviado aquellos mensajes los cuales buscaban un beneficio económico para la devolución de la víctima, por lo que en ese momento se da por configurado lo plasmado en el Artículo. 162 del COIP, esto es corroborado por las diferentes experticias técnicas de carácter documentológicas, informáticas, tecnológicas. Ahora bien, lo determinado en el inciso final del Artículo. 162 se configura con el hallazgo y posterior levantamiento del cadáver de la víctima Dana Ramos, es probado y demostrado tanto con el informe médico forense como también con el testimonio rendido por parte del Medio Julio Banda quien acredita los diferentes encontrados en la autopsia, es así que, se pudo concluir que el tiempo mínimo de muerte es de 240 a 230 horas lo que corresponde a 10 días; con lo indicado se probó lo

estatuído en el inciso final del Art. 162. Por último, se comprobó la existencia del lugar donde sucedieron todos los hechos esgrimidos, siendo una vivienda ubicada en Riobamba, Caminos al Sol, calles Santa Lucía y Concepción de Riobamba, para determinar esto último se realizó la experticia de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, por parte del perito DIEGO ROBERTO HINOJOSA LOBATO, quien testificó en audiencia del contenido de su informe/experticia. De esta manera el Tribunal de Garantías Penal del Cantón Riobamba determinó la materialidad al haber detallado todo lo anteriormente descrito concluyendo con la existencia material de la Infracción.

De la responsabilidad de los acusados

• Evelyn Jeaneth Bonifaz Ramos

Tal y como se ha señalado innumerables veces en los hechos de la infracción, Evelyn Bonifaz es la persona que de forma arbitraria decide de forma voluntaria sacar fue del domicilio a la víctima por lo que sacar a la menor de edad de su domicilio y su posterior ocultamiento y privación de su libertad, es un su esencia ya la configuración de su injusto penal, ahora bien no es únicamente este hecho que se le es atribuido, es necesario recordar que fue la persona encargada de enviar los mensajes en los cuales se buscaba extorsionar con un valor económico, se logró determinar que ella era la persona encargada de enviar dichos mensajes al verificarse con la explotación informática de los celulares, las direcciones IP, las cuentas usadas, los Routers, etc. Dado que siempre pertenecieron a una misma persona.

La pericia informática forense reveló datos contundentes. Se determinó que las cuentas electrónicas desde las cuales se enviaron los mensajes extorsivos —tanto el correo *karinostiger@hotmail.com* como la cuenta de Instagram *tijera-catita*— fueron creadas y administradas desde el teléfono celular de Evelyn Bonifaz. A través de estas cuentas se enviaron mensajes a la madre de la víctima, exigiendo el pago de USD 25.000,00 a cambio de la vida de su hija. La investigación también estableció que estas cuentas se conectaron a redes IP domiciliarias: una de CNT, registrada a nombre de Mariana Auquilla Broncano (madre de Evelyn), y otra de Maxxnet, contratada a nombre de Rafael Lumisaca, pareja de Evelyn. Ambas redes estaban instaladas en la vivienda donde residían los procesados y desde donde desapareció la menor, lo cual vincula de forma directa a Evelyn con el origen de las comunicaciones extorsivas.

Asimismo, la pericia de extracción y análisis del contenido del teléfono móvil de Evelyn Bonifaz demostró que, el mismo día del secuestro, se realizaron búsquedas relacionadas con secuestros infantiles, desapariciones, borrado de IP, encriptación de datos, traslado de personas desde Ecuador a Colombia, y otras vinculadas a la ocultación de personas. Estas búsquedas evidencian una preparación meticulosa previa al hecho, lo cual descarta cualquier hipótesis de participación accidental o forzada. El dispositivo también contenía rastros de creación y gestión de las cuentas extorsivas, incluyendo el diseño de perfiles falsos y el uso de imágenes, como una flor de loto, que fueron utilizadas como señas

visuales en los mensajes.

Por otra parte, el análisis genético-forense arrojó resultados de especial relevancia. Se encontró en el domicilio de Evelyn Bonifaz un cable de cargador con material genético tanto de la víctima como de Rafael Lumisaca. Este cable coincide con el hallado en el cuello de la niña al momento del levantamiento del cadáver, lo cual indica que Evelyn tuvo contacto directo con el instrumento que habría sido utilizado para someter y, posiblemente, dar muerte a la menor. También se hallaron los lentes de Dana en el cielo raso del departamento de la planta baja, espacio que era ocupado por Evelyn y Rafael, así como una camiseta con manchas de sangre y unos guantes húmedos, elementos que refuerzan la tesis de manipulación y ocultamiento del cadáver.

La pericia documental y financiera emitida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) corroboró que Evelyn Bonifaz recibió transferencias desde la cuenta bancaria de la madre de la víctima por montos de USD 25.000,00 y USD 19.900,00. Aunque ella alegó que dichos fondos se destinaban a inversiones en criptomonedas y la compra de un terreno, la coincidencia temporal con el delito y la justificación poco consistente permiten inferir que utilizó su posición de confianza y conocimiento sobre las finanzas familiares para planificar el acto extorsivo.

Durante la inspección ocular técnica del 16 de febrero de 2024, se halló el cuerpo sin vida de Dana en la cisterna del inmueble donde residían los acusados. El hallazgo ocurrió en un espacio físico bajo control exclusivo de Evelyn hasta su detención el 8 de febrero. La cisterna estaba cubierta por objetos diversos, y su proximidad inmediata a la entrada del departamento refuerza la hipótesis de que fue utilizada conscientemente como escondite. La omisión de información por parte de Evelyn, incluso después de su detención, respecto al paradero de la niña, evidencia una actitud dolosa y activa en la consumación del delito.

En cuanto al análisis conductual y de perfil criminológico, si bien no se presentó un informe pericial psicológico completo, las versiones recabadas por los agentes de investigación demuestran que Evelyn Bonifaz incurrió inicialmente en contradicciones, negó cualquier conocimiento de los hechos y solo reconoció su participación cuando se le expuso la evidencia. A pesar de alegar que actuó bajo las órdenes de su tío Mauro Ramos, los hallazgos técnicos y su manejo independiente de los dispositivos y plataformas tecnológicas demuestran que su participación no fue pasiva ni condicionada, sino absolutamente voluntaria.

En conjunto, las pericias practicadas en el caso revelan que Evelyn Bonifaz actuó como autora directa del secuestro y extorsión, con pleno conocimiento y dominio del hecho. No solo participó en la ejecución material de la retención de la víctima, sino que tuvo el control de su comunicación, de su encierro, de los instrumentos utilizados, del entorno físico donde fue mantenida, y del escenario final donde su cuerpo fue ocultado. La coherencia de las pericias, su solidez técnica y su coincidencia cronológica con los hechos permiten excluir cualquier margen de duda razonable sobre su responsabilidad penal.

• **Rafael Belisario Lumisaca Sinche**

El Tribunal determina principalmente con las prácticas y sus posteriores sustentaciones en audiencia oral, que el Sujeto en cuestión sería la persona encargada de retener a la Víctima la niña Dana Ramos esto en virtud de todos los objetos que se levantaron en el domicilio de Rafael Lumisaca Sinche, siendo principalmente Ropa, Objetos variados y elementos del Propio departamento, identificando en cada uno de ellos a través de diferentes experticias de extracción de Material Genético para asociar a una persona, que permitió en la correcta especificación de las personas siendo de Rafel Lumisaca y la Víctima Dana Ramos, tal y como específico la perito DIANA CAROLINA RIVADENEIRA ALBAN, quien indicó que realizó la pericia genética forense. Así también, se destruyó las teorías planteadas de la presencia en su lugar de trabajo ya que se precisó que con la pericia informática que su correcta ubicación era de unos 500 a 700 metros de distancia el día de los hechos, esto se verificó con dicha pericia de una llamada telefónica, pues como se dijo antes tecnológicamente se probó que este acusado estuvo cerca de donde la menor fue secuestrada, pero aun así este acusado aseguró que estuvo en el cuartel.

Una de las pruebas más reveladoras es el resultado de la pericia genética forense, que identificó la presencia de material genético de Rafael Lumisaca en uno de los cables de cargador encontrados en el departamento de la planta baja, coincidente con el tipo de cable hallado alrededor del cuello de la niña al momento de su hallazgo. El cable periciado presentaba trazas biológicas tanto de la víctima como de Lumisaca, lo que sugiere que este tuvo contacto directo con un instrumento vinculado al sometimiento físico de Dana. Cabe destacar que estos objetos fueron encontrados dentro de su propio domicilio, que compartía con Evelyn Bonifaz, lo que agrava su grado de responsabilidad por control del espacio y por proximidad al lugar donde se cometió el hecho.

Adicionalmente, se halló en el inmueble una camiseta con manchas de sangre que fue vinculada genéticamente a Dana Ramos. Esta prenda era de uso habitual de Rafael Lumisaca, lo que establece un nexo físico entre él y la escena donde ocurrió el acto violento. El informe pericial sobre las máculas hemáticas determinó que las manchas eran de tipo compatible con la sangre de la víctima y que la distribución de las mismas era consistente con manipulación física reciente.

Asimismo, en la pericia de extracción digital de un teléfono celular encontrado en el cielo raso del departamento de Rafael Lumisaca, se constató que dicho dispositivo había sido utilizado para conectarse a las cuentas desde las que se enviaron los mensajes extorsivos. Si bien no se atribuyó directamente a Lumisaca el uso de estas cuentas, el hecho de que el celular estuviera escondido en su propio techo falso demuestra, al menos, conocimiento del uso del dispositivo para fines ilícitos y una acción material dirigida a impedir su descubrimiento por parte de las autoridades.

La red de internet domiciliaria de Rafael Lumisaca, contratada a su nombre con la empresa Maxxnet, también fue utilizada para gestionar y operar las plataformas digitales extorsivas. Desde esta red se accedió a Instagram y se enviaron mensajes que exigían dinero a cambio de la liberación de Dana. Si bien no existe prueba directa de que él haya redactado los mensajes, su rol como titular de la red y residente del lugar refuerza su vinculación con el plan criminal, al haber facilitado consciente y voluntariamente los medios tecnológicos para ejecutar el delito.

Otro elemento relevante es el hallazgo de guantes húmedos dentro del inmueble, en el mismo sector donde se halló la camiseta y el cable. Estos guantes habrían sido utilizados para manipular el cuerpo de la víctima después del crimen, ya sea para introducirlo en la cisterna o para realizar acciones de limpieza de la escena. Su presencia sugiere una colaboración activa en la etapa de ocultamiento y destrucción de evidencias, lo que excluye la pasividad o desconocimiento de los hechos.

Por último, si bien Rafael Lumisaca no rindió versión que aclare su conducta, su actitud de silencio y evasión, sumada a los hallazgos técnicos, permite establecer un cuadro de responsabilidad penal en calidad de coautor. Conforme al artículo 42 del COIP, coautores son quienes intervienen de forma directa o colaborativa en la ejecución del delito, facilitando medios, encubriendo resultados o contribuyendo de manera funcional a la consumación del ilícito. En este caso, la facilitación del espacio, la participación en el ocultamiento del cuerpo, el uso de su red y la existencia de objetos personales con restos biológicos lo colocan en una posición penalmente relevante.

En conclusión, las pericias físicas, genéticas, informáticas y técnicas permiten sostener con fuerza probatoria que Rafael Lumisaca no fue un tercero ajeno a los hechos, sino un colaborador necesario para la ejecución y encubrimiento del secuestro extorsivo que terminó con la vida de Dana Ramos. Su conducta es subsumible en la figura de coautor penal, conforme a la teoría del dominio funcional del hecho, pues sin su intervención, el delito no habría podido ejecutarse en las condiciones en que ocurrió.

• **Mauro Ramiro Ramos Auquilla**

El Tribunal analiza lo dicho en el testimonio por parte de Evelyn Bonifaz que es principalmente atribuir la autoría intelectual a Mauro Ramos, lo cual es aceptado por el Tribunal, en definitiva, por ser el sujeto ideador del plan para obtener el beneficio económico, limitándose únicamente en dar por iniciado el injusto penal por parte de BONIFAZ. Siendo quien además ordeno él envió de los mensajes extorsivos. Esto se reafirma cuando se esgrime la verdadera ubicación de Mauro Ramos la cual no era su lugar de Trabajo tanto el testimonio rendido por él, así como la de la persona con la cual mantenía una relación extramarital. En conclusión, los Juzgadores aceptan la configuración del Tipo penal del Art. 162 Ídem, por parte de Ramos Auquilla basándose en la pericia del análisis del Testimonio Rendido por el mismo, así como el de Evelyn Bonifaz, evidenciando una incongruencia en la supuesta enemistad y amenazas por las cuales habría actuado Bonifaz,

al ser una experticia de carácter psicológico y que cumple con todo lo dispuesto en la normativa especializada, es aceptada por el Tribunal. Por lo que para el Tribunal no existe duda alguna sobre la responsabilidad en calidad de autor mediato del acusado Mauro Ramiro Ramos Auquilla.

Pena

Respecto de la Pena, es importante definir previamente que todas las conductas cuentan con Agravantes y Atenuantes los cuales sugieren constituyen en si en una mayor ampliación de los hechos, del injusto penal, en tal virtud, el Código orgánico Integral Penal indica algunas reglas para los operadores de justicia, siendo que: “Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Entendemos que los Atenuantes como la figura jurídica para disminuir el injusto penal siempre y cuando no exista ningún agravante lo cual no es usual. Respecto de los Agravantes: “Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio” Es totalmente diferente la regla para los Agravantes, es por ello por lo que constantemente existen debates sobre el alcance punitivo que tiene el COIP dado lo sencillo a priori de imponer una pena máxima. Y para el caso en particular, se ha suscitado Agravantes a la Conducta. Principalmente, el Inciso final del Artículo. 162 indica “cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevenga a la víctima la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años” Ahora bien si tenemos que la Pena es de Treinta Años dado que concluyo con resultado de muerte, es necesario volver a indicar lo mencionado en los Fundamentos de Derecho, el Tribunal determinó que existió violencia en la Retención de la Víctima e Intrínsecamente que se trata de una Menor de Edad por lo que al incurrir en un agravante se impone la Pena Máxima más un Tercio, siendo ahora un tercio de treinta; diez años el tercio de la Pena.

- 40 años de pena privativa de libertad
- Multa de 1.500 salarios básicos unificados
- Pago de USD 20.000,00 como reparación integral a favor de Sonia Pilataxi
- Suspensión de derechos de ciudadanía durante la condena
- Interdicción civil

Verbo rector

El verbo Rector más analizado es el de RETENCION, por cuanto a este se desarrollan los actos que concluyeron con el descenso de la niña Dana Ramos, más sin embargo no es el único utilizado y/o definido siendo los otros tres de acuerdo con los hechos analizados los de oculte, arrebate, traslade, tal y como lo fija el Artículo. 161 del Secuestro

2.4.2. Determinación de la pertinencia de realizar reformas a la legislación ecuatoriana respecto al secuestro extorsivo

El secuestro extorsivo ha sido uno de los delitos más perturbadores en Ecuador, con un notable incremento en su ocurrencia en los últimos años este fenómeno plantea interrogantes sobre la eficacia del marco normativo actual para enfrentar este crimen de manera efectiva en este sentido, resulta fundamental evaluar si la legislación ecuatoriana vigente en relación con el secuestro extorsivo es suficiente o si requiere reformas para adaptarse a las nuevas modalidades delictivas y a la evolución de las amenazas que enfrenta la sociedad ecuatoriana, esta investigación tiene como objetivo determinar la pertinencia de realizar reformas en la legislación ecuatoriana respecto al secuestro extorsivo, para fortalecer su prevención, persecución y sanción.

La legislación ecuatoriana, específicamente el Código Orgánico Integral Penal (COIP), regula el secuestro extorsivo en su Art. 162, tipificando el delito y estableciendo sanciones que van desde penas privativas de libertad hasta medidas accesorias, no obstante, la velocidad con la que evolucionan las técnicas delictivas, como el uso de tecnologías de comunicación y las redes criminales transnacionales, podría generar la percepción de que las leyes actuales se quedan cortas para abordar estos nuevos desafíos, es necesario, por lo tanto, revisar si el marco legal está realmente adaptado a las condiciones sociales y criminales contemporáneas.

En los últimos años, el secuestro extorsivo ha adquirido nuevas formas, incluyendo el uso de redes sociales y plataformas digitales para contactar a las víctimas y extorsionarlas, además, la creciente cooperación de grupos delictivos transnacionales ha permitido que este delito trascienda las fronteras nacionales, lo que complica aún más su prevención y persecución, a pesar de la severidad de las penas dispuestas por la ley, la realidad demuestra que las estrategias punitivas actuales pueden no ser suficientes para disuadir a los delincuentes, ni para garantizar que los culpables sean debidamente sancionados, a raíz de los problemas identificados, resulta pertinente la evaluación y posible reforma de las disposiciones actuales sobre secuestro extorsivo, las reformas podrían incluir:

- **Endurecimiento de las penas**, especialmente en los casos más graves de secuestro extorsivo, como cuando las víctimas son menores de edad o personas vulnerables, la ley debe garantizar que los responsables de estos crímenes enfrenten sanciones proporcionales a la gravedad de sus actos.
- **Regulación específica del uso de tecnologías** en la comisión del delito, teniendo en cuenta el creciente papel de las plataformas digitales, la ciber extorsión y el uso de criptomonedas como mecanismo de pago.
- **Fortalecimiento de las medidas de protección a las víctimas**, lo que implicaría una atención integral que no solo cubra la seguridad física, sino también el apoyo

psicológico y emocional para las víctimas y sus familias.

- **Optimización de los procedimientos investigativos**, para facilitar la identificación y captura de los responsables, esto incluiría la mejora en la coordinación entre instituciones nacionales e internacionales, el uso de nuevas tecnologías de investigación y la capacitación de las fuerzas del orden en técnicas avanzadas de resolución de casos de secuestro extorsivo.

La evolución del secuestro extorsivo en Ecuador exige una respuesta legislativa más eficaz, las reformas a la legislación ecuatoriana, particularmente al Código Orgánico Integral Penal, son necesarias para abordar las nuevas formas del delito y garantizar que el sistema de justicia se adapte a los tiempos actuales, las reformas deberían centrarse en la prevención del delito, la mejora de la persecución judicial y la protección de las víctimas, con el fin de asegurar que la legislación ecuatoriana sea lo suficientemente robusta para enfrentar los retos del secuestro extorsivo en el siglo XXI

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGIA.

3.1. Tipo de Investigación

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo, orientado al análisis jurídico y crítico del secuestro extorsivo en Riobamba y las implicaciones de su tipificación penal, la metodología se enfoca en desentrañar las definiciones jurídicas del delito, la relevancia de su correcta tipificación para la claridad legal y la proporcionalidad de las sanciones.

Método inductivo: Se examina este caso específico en el que la menor fue víctima de secuestro extorsivo que terminó en su fallecimiento, se analiza el desarrollo del proceso judicial: desde la recolección de pruebas hasta la sentencia final, identificando los errores y aciertos cometidos por las autoridades judiciales, por ejemplo, se observan fallas en la cadena de custodia de pruebas y en el seguimiento de procedimientos, que habrían dificultado la atribución de culpabilidad.

Método dogmático: Se revisa el artículo 162 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece el delito de secuestro extorsivo, su definición y la pena correspondiente, a través de un análisis dogmático, se evalúa si la tipificación cumple con los principios constitucionales de claridad y legalidad, es decir, si el delito está claramente delimitado y si las penas reflejan la gravedad del acto.

Método descriptivo: Se realizará una descripción del marco jurídico del secuestro extorsivo en Ecuador, detallando su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y explicando cómo se estructura el artículo 162, que define este delito y sus sanciones, se detallan las penas básicas (de diez a trece años de prisión) y cómo estas pueden incrementarse hasta veintidós a veintiséis años en casos agravados, como cuando la víctima fallece.

Investigación histórica jurídica, Utilizado para rastrear la evolución del tipo penal desde el “plagio” hasta su actual configuración como “secuestro extorsivo” en el artículo 162 del COIP. para contextualizar los cambios normativos y doctrinales del delito. se encarga de estudiar la evolución histórica del Derecho, el origen y desarrollo de las instituciones jurídica; analiza las normas, reglas, costumbres, tradiciones, en las diferentes etapas del desarrollo social

3.2. Diseño de Investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Se van a realizar en cuentas a expertos del derecho entre ellos tenemos los jueces del tribunal y jueces de primera instancia de la unidad penal especializados en materia penal.

3.4. Población de estudio y tamaño de muestra

La población de estudio estuvo constituida por abogados especializados en el ámbito penal y constitucional de la ciudad de Riobamba, y la muestra fue de tipo intencional no probabilística por conveniencia en base a los siguientes criterios de selección:

Jueces especializados en derecho penal mismos que conforman el tribunal penal, el juez que llevo la audiencia preparatoria de juicio y jueces de primera instancia.

La muestra fue de tipo no probabilística bajo el criterio de aceptación consensuada de formar parte de la investigación, por ello de la población de 9 jueces especializados en materia penal, profesionales del derecho que reúnen dichas características.

3.5. Métodos de análisis y procesamiento de datos

En este capítulo se describirá el enfoque metodológico de la investigación, abordando sus aspectos principales, con el objetivo de garantizar que los resultados y conclusiones sean objetivos y sólidos.

3.6. Unidad de análisis

La presente investigación se ubica en la provincia de Chimborazo, lugar donde se estudiará la resolución emitida por el Tribunal penal

3.7.. Métodos

Los métodos utilizados en este proyecto de investigación permitieron la adquisición y comprensión de la teoría, con el propósito de alcanzar los objetivos establecidos a continuación, se detallan los métodos empleados:

3.7.1 Método inductivo

Este método permite analizar casos particulares (como incidentes específicos de secuestro extorsivo) para generar conclusiones generales sobre el fenómeno y la respuesta judicial en Ecuador, es útil para identificar patrones en el modus operandí de las organizaciones criminales y la gestión judicial de estos casos.

3.7.2 Método histórico-lógico

Este método examina la evolución del delito de secuestro extorsivo y su tipificación legal en el tiempo, permitiendo comprender cómo y por qué este fenómeno ha cambiado

también ayuda a analizar las transformaciones en las políticas públicas y en el sistema judicial.

3.7.3 Método dogmático

Es esencial para interpretar el marco legal relacionado con el secuestro extorsivo y evaluar su aplicación práctica, este método permite analizar la normativa del COIP, identificar posibles vacíos legales y proponer mejoras legislativas.

3.7.4 Método descriptivo

Este método es clave para detallar las características del secuestro extorsivo, los procedimientos judiciales y la percepción ciudadana de seguridad, permite una visión clara estructurada del problema.

3.7.5 Método cualitativo

Es apropiado para explorar percepciones, opiniones y experiencias relacionadas con el secuestro extorsivo y la eficacia del sistema judicial, este enfoque profundiza en aspectos subjetivos como la percepción de inseguridad y la confianza en las autoridades.

3.7.6 Investigación documental y bibliográfica

Para fundamentar teóricamente el estudio y obtener antecedentes relacionados con el secuestro extorsivo, su tipificación y los factores que lo agravan.

3.7.8 Método estudio de caso

Este método se investigará y desarrollará un análisis, reflexión sobre el caso de la menor Danna Ramos con el fin de interpretar adecuadamente la información teórica para poder relacionarla con la realidad del caso.

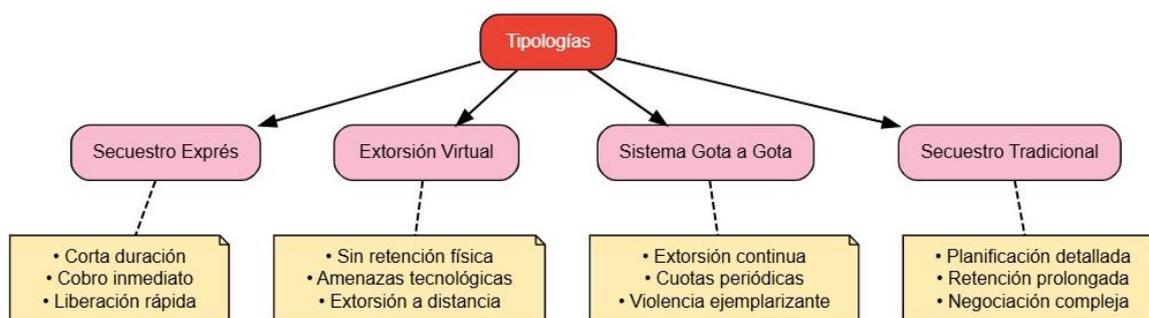
CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Métodos operativos de las bandas delictivas en la comisión de secuestros extorsivos mediante investigaciones doctrinales, para identificar patrones y factores que facilitan la ocurrencia de este delito.

La naturaleza multidimensional del fenómeno, evidencia que no se trata de un evento criminal aislado, sino de un proceso estructurado con dimensiones operativas, organizacionales, instrumentales y contextuales claramente identificables, la disposición vertical del diagrama facilita la comprensión de las relaciones de subordinación conceptual, estableciendo una progresión lógica desde el concepto general hacia sus componentes específicos, lo que constituye una herramienta valiosa para el análisis criminológico y la formulación de políticas públicas orientadas a la prevención y combate de este delito.

Figura 1. Mapa de Tipologías: Modalidades del Secuestro Extorsivo



Elaborado por; Stephanny Solórzano, elaborado en base a artículos académicos sobre tipologías delictivas y análisis de secuestro.

El secuestro exprés se caracteriza por la brevedad temporal, la inmediatez en la exigencia económica y la pronta liberación de la víctima, constituyendo una modalidad de alta frecuencia y menor complejidad organizativa. La extorsión virtual, por su parte, representa una evolución tecnológica del delito, en la que se prescinde de la retención física mediante el uso de tecnologías de comunicación y estrategias de manipulación psicológica a distancia. El sistema "gota a gota" evidencia una transformación hacia la extorsión sistematizada y continuada, frecuentemente vinculada a esquemas de préstamos informales, que genera dependencia económica prolongada en las víctimas. Finalmente, el secuestro tradicional se distingue por su planificación meticulosa, retención prolongada y procesos de negociación complejos. Esta taxonomía no solo describe las manifestaciones fenomenológicas del delito, sino que también refleja la adaptabilidad de las organizaciones criminales y la evolución de sus métodos operativos en respuesta a cambios tecnológicos, socioeconómicos y de seguridad pública

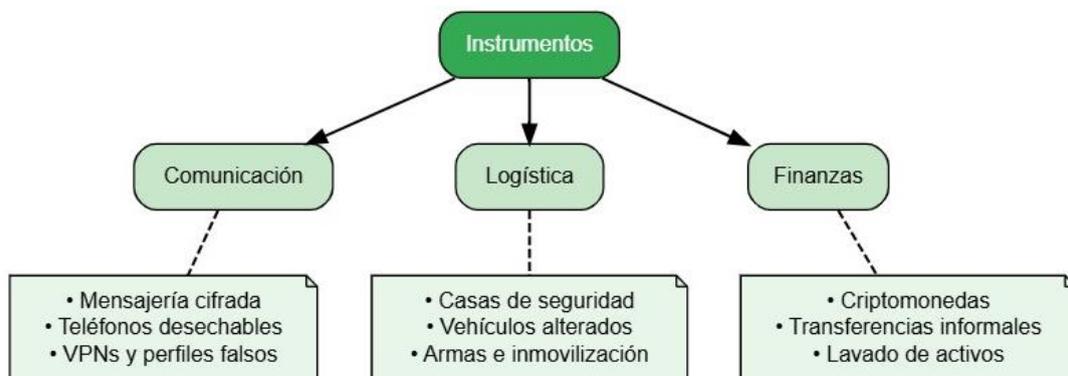
Figura 2. Mapa de Estructura Organizativa: Roles y Adaptabilidad



Elaborado por; Stephanny Solórzano en base a estudio titulado "Estructuras criminales y adaptación operativa en delitos de alto impacto: secuestro y extorsión"

En cuanto a la dimensión funcional, se identifican cinco roles operativos esenciales: el líder/planificador, que diseña y coordina las operaciones; el equipo de vigilancia e inteligencia, responsable de la recopilación y análisis de información; el equipo de captura, encargado de la ejecución material del secuestro; los custodios, que mantienen el control directo sobre la víctima; y los negociadores, que gestionan las comunicaciones y demandas. Esta especialización funcional refleja un nivel significativo de profesionalización criminal. Paralelamente, la dimensión adaptativa se manifiesta a través de una estructura modular caracterizada por la compartimentación de información, la capacidad de sustitución de miembros y la tercerización de funciones específicas. Esta configuración organizacional flexible otorga a estas bandas una notable resiliencia frente a las acciones de las autoridades, permitiéndoles adaptarse a contextos cambiantes y minimizar el impacto de posibles detenciones o infiltraciones. La comprensión de esta estructura resulta fundamental para el diseño de estrategias efectivas de desarticulación de estas organizaciones criminales.

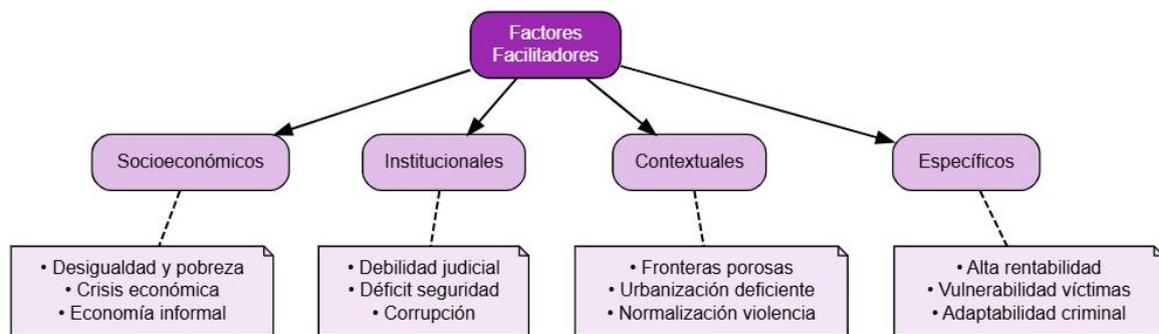
Figura 3. Mapa de Instrumentos y tecnologías: Herramientas Operativas



Elaborado por; Stephanny Solórzano, en base al libro "Secuestro: análisis jurídico, criminalístico y político."

En el ámbito comunicacional, se evidencia una sofisticación creciente mediante el uso de sistemas de mensajería cifrada, dispositivos móviles desechables y tecnologías de anonimización como VPNs, que dificultan significativamente la labor de rastreo e identificación por parte de las autoridades. La dimensión logística comprende tanto la infraestructura física (casas de seguridad, vehículos alterados) como los instrumentos de control (armas, dispositivos de inmovilización), elementos que garantizan la operatividad efectiva del secuestro. En cuanto al aspecto financiero, destaca la incorporación de métodos innovadores para el cobro y procesamiento de rescates, como criptomonedas y sistemas informales de transferencia, así como mecanismos de lavado de activos que permiten la integración de los beneficios ilícitos en la economía formal. Esta modernización instrumental, particularmente en los ámbitos digital y financiero, representa un desafío significativo para los sistemas tradicionales de investigación criminal, evidenciando la necesidad de actualización constante de las capacidades técnicas y legales de las instituciones de seguridad y justicia para enfrentar eficazmente este fenómeno delictivo.

Figura 4. Mapa de Factores Facilitadores: Condiciones Contextuales



Elaborado por; Stephanny Solórzano en base al estudio sociológico sobre los factores que permiten el crecimiento del secuestro extorsivo en contextos urbanos.

Los factores socioeconómicos incluyen la desigualdad estructural, las crisis económicas coyunturales y la extensión de la economía informal, elementos que generan tanto motivaciones como oportunidades para la actividad criminal. La dimensión institucional comprende las deficiencias sistémicas del aparato estatal, manifestadas en la debilidad del sistema judicial, las limitaciones de los mecanismos de seguridad pública y los fenómenos de corrupción que permean diversas instancias gubernamentales. Los factores contextuales abarcan condiciones geográficas y socioculturales como la porosidad fronteriza, los patrones de urbanización deficiente y la normalización de la violencia en determinados entornos. Finalmente, los factores específicos del delito incluyen su alta rentabilidad económica, la vulnerabilidad particular de ciertas víctimas y la notable adaptabilidad de las organizaciones criminales. Esta multidimensionalidad de factores facilitadores subraya la complejidad del fenómeno y la necesidad de abordajes integrales que trasciendan las aproximaciones meramente punitivas, incorporando estrategias preventivas orientadas a la transformación de las condiciones estructurales que favorecen la perpetuación de este tipo de criminalidad.

En conjunto, estos cinco mapas conceptuales constituyen un marco analítico comprehensivo para la comprensión del secuestro extorsivo en Ecuador, proporcionando una herramienta valiosa tanto para la investigación académica como para la formulación de políticas públicas basadas en evidencia. La representación gráfica de las dimensiones tipológicas, organizacionales, instrumentales y contextuales del fenómeno facilita la identificación de puntos críticos de intervención y el diseño de estrategias multisectoriales orientadas a su prevención, persecución y sanción efectiva, así como a la protección integral de las víctimas potenciales y reales de este grave delito.

4.2. Estudio jurídico, y crítico del secuestro extorsivo (Estudio de caso)



Figura 5. Flujograma del caso de la niña Dana

Elaborado por; Stephanny Solórzano en base a la sentencia N° 06282-2024-00605G.

La evaluación se inicia con el análisis del marco jurídico aplicable, donde se identifica una tipificación adecuada del secuestro extorsivo en los artículos 161-162 del COIP, un rango de penas proporcional a la gravedad del delito (10-13 años como base, elevándose hasta 22-26 años cuando resulta en muerte), circunstancias agravantes claramente identificables en el artículo 47, y mecanismos de reparación integral previstos normativamente. Este primer nivel de análisis evidencia una fortaleza significativa del sistema: la existencia de un marco legal robusto que permite la adecuada calificación jurídica de los hechos y la imposición de sanciones proporcionales.

El flujo continúa con la evaluación de la investigación criminal, donde se detectan tanto fortalezas como debilidades relevantes. Por un lado, el tiempo relativamente breve (7 días) para la identificación de los principales sospechosos, el uso de técnicas forenses avanzadas, particularmente en análisis genético y digital, y la integración efectiva de evidencias de diversa naturaleza representan aspectos positivos. Sin embargo, el hallazgo tardío del cuerpo (16 días después de la desaparición), a pesar de encontrarse en la misma vivienda, revela deficiencias significativas en los protocolos iniciales de investigación, particularmente en la exhaustividad de los allanamientos.

La tercera etapa evalúa el proceso judicial propiamente dicho, constatando una celeridad procesal adecuada (aproximadamente 5 meses desde el inicio hasta la sentencia), el respeto a las garantías fundamentales del debido proceso, una fundamentación jurídica sólida en las resoluciones judiciales y un manejo apropiado de la presión mediática que rodeó el caso, sin que esta afectara la imparcialidad del tribunal. Estos elementos configuran un proceso judicial técnicamente adecuado, que cumple con los estándares internacionales en materia de garantías procesales.

El análisis progresa hacia la evaluación de la sentencia emitida, verificando la proporcionalidad de la pena máxima impuesta (40 años) en relación con la extrema gravedad del delito, la inclusión de mecanismos de reparación económica (USD 20.000 más multa), la orden de atención psicológica para la madre de la víctima y el establecimiento de mecanismos de seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas. Esta etapa revela un enfoque judicial que trasciende la mera punición para incorporar elementos reparatorios, aunque con limitaciones en cuanto a la integralidad de la rehabilitación psicosocial.

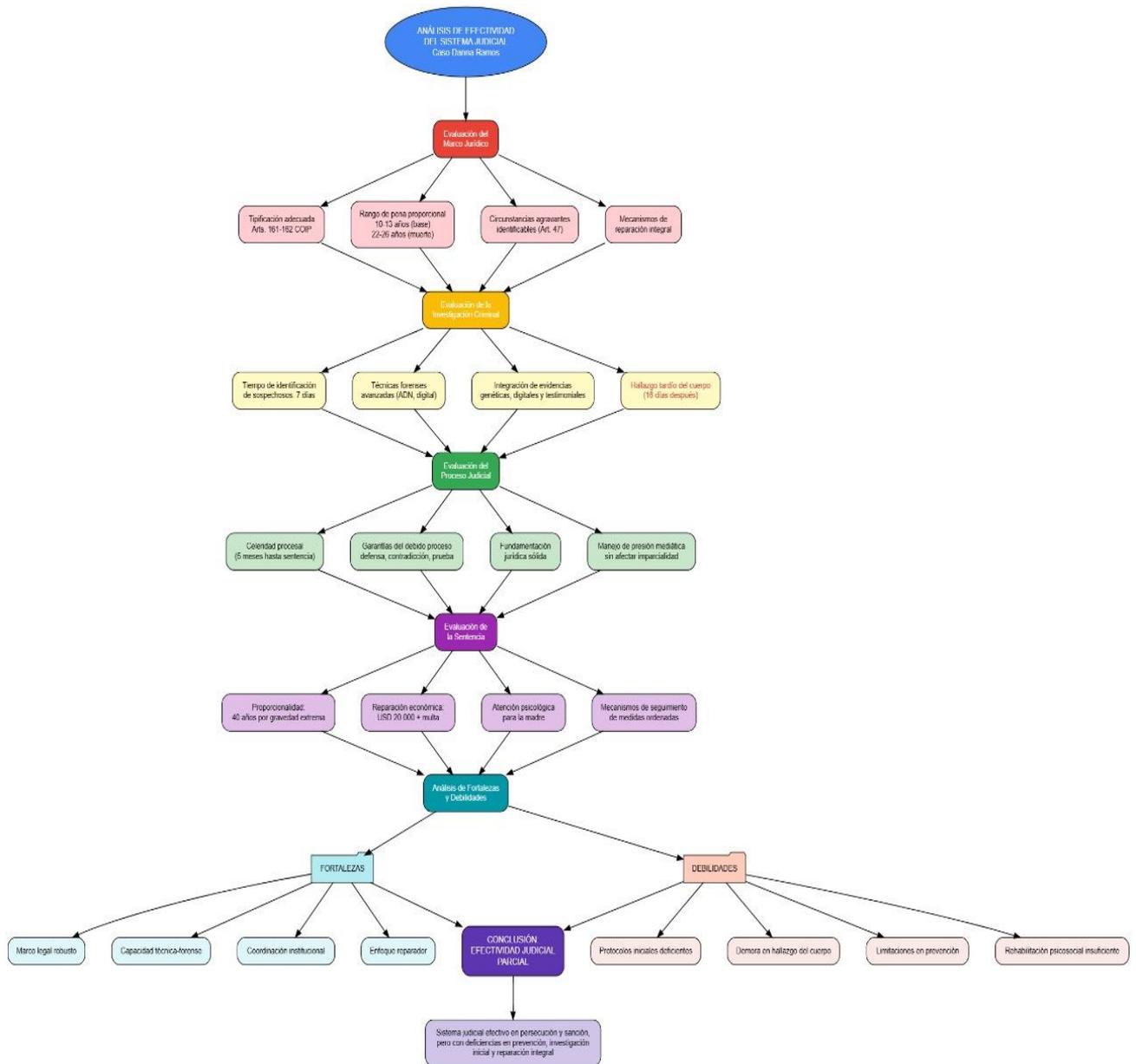
Finalmente, el diagrama culmina con un análisis sistemático de fortalezas y debilidades. Entre las fortalezas destacan el marco legal robusto, la capacidad técnica-forense demostrada, la coordinación institucional entre Fiscalía y Policía, y el enfoque reparador incorporado en la sentencia. Las debilidades incluyen los protocolos iniciales deficientes que retrasaron el hallazgo del cuerpo, las limitaciones en materia de prevención del delito y la insuficiencia de los mecanismos de rehabilitación psicosocial ordenados.

La integración de estos cinco niveles de análisis conduce a una conclusión de efectividad judicial parcial: el sistema demuestra capacidad efectiva en la persecución y

sanción del delito, pero presenta deficiencias significativas en materia de prevención, investigación inicial y reparación integral. Esta conclusión matizada refleja la complejidad de la evaluación de efectividad judicial, que no puede limitarse a la obtención de sentencias condenatorias, sino que debe contemplar la integralidad del ciclo de justicia, desde la prevención hasta la reparación.

El diagrama de flujo, como herramienta analítica, permite visualizar no sólo el resultado final de la evaluación, sino también el proceso metodológico para arribar a dicha conclusión, identificando puntos críticos que requieren intervención y fortalezas que pueden potenciarse para mejorar la respuesta judicial frente al secuestro extorsivo. De este modo, trasciende el análisis específico del caso Danna Ramos para ofrecer una metodología replicable de evaluación de efectividad judicial aplicable a otros casos y contextos.

Figura 6. Análisis del Secuestro Extorsivo desde el Ámbito Judicial: Perspectivas de Expertos



Elaborado por; Stephanny Solórzano, en base a entrevistas realizadas a jueces especialistas en derecho penal.

4.3. Análisis del delito de secuestro extorsivo en Ecuador desde el ámbito judicial, mediante entrevistas a jueces del tribunal y jueces de primera instancia,

4.3.1. Entrevistas a jueces expertos en derecho penal

Resumen de la primera entrevista

El juez entrevistado, miembro del tribunal penal de Chimborazo con amplia experiencia en temas penales, explica que, al valorar la gravedad de los casos de secuestro extorsivo, el tribunal toma en cuenta la vulnerabilidad de las víctimas, otorgando especial consideración a casos que involucren niños, mujeres embarazadas u otras personas con protección reforzada del Estado, lo que puede justificar una pena más severa, aunque no participó directamente en el caso de la niña Ramos, el juez señala que en casos que involucren a menores se debe garantizar un proceso prioritario y ejemplar, siguiendo las normas nacionales e internacionales, en cuanto a los factores que influyeron en la resolución del caso, menciona que todas las instituciones involucradas, como la fiscalía, la policía y la judicatura, debieron actuar con diligencia, aunque hubo omisiones en la investigación, como en los allanamientos, además, resalta que el caso sigue en proceso y que aún se pueden revisar posibles errores en instancias superiores, como la Corte Provincial o la Corte Nacional, a través de un recurso de casación.

4.3.2. Resumen de la segunda entrevista

El juez entrevistado, con amplia experiencia en estos temas, sostiene que la legislación ecuatoriana sobre secuestro extorsivo no está diseñada para disuadir el delito, sino para sancionarlo con penas severas, que pueden llegar hasta 40 años de prisión en casos con resultado de muerte. Resalta que la prevención debe ser abordada desde la educación y la política estatal, no desde el sistema judicial, en cuanto a la coordinación entre la fiscalía, la policía y el poder judicial, aclara que los jueces no intervienen en operativos ni investigaciones, sino que se encargan de analizar las pruebas y dictar sentencia. Aunque reconoce que la fiscalía y la policía han logrado múltiples condenas, subraya que la prevención del delito no es tarea del poder judicial, en cuanto a la valoración de la gravedad de los casos, destaca que el tribunal debe actuar con objetividad.

Sin dejarse influenciar por presiones externas o mediáticas, basándose únicamente en las pruebas presentadas y lo estipulado por el Código Orgánico Integral Penal, respecto al caso de la niña Ramos, asegura que se respetó el debido proceso, garantizando los derechos de defensa, contradicción e igualdad procesal conforme al artículo 76 de la Constitución. La sentencia condenatoria de 40 años de prisión para los responsables se fundamentó en pruebas contundentes presentadas por la fiscalía, como mensajes extorsivos, triangulación de llamadas, evidencia digital y el protocolo de autopsia que confirmó la muerte violenta de la víctima.

4.3.3. Resumen de la tercera entrevista

El juez que fue entrevistado es un juez de primera instancia de la unidad penal durante varios años por ellos manifiesta que la legislación ecuatoriana sobre secuestro extorsivo, establecida en el artículo 162 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica este delito en distintas modalidades, con sanciones que pueden alcanzar hasta 30 años de prisión en casos agravados, la coordinación entre el sistema judicial, la Fiscalía y la Policía Nacional ha demostrado ser efectiva, permitiendo la recuperación de víctimas y la captura de responsables a través de unidades especializadas, para dictar sentencia, el tribunal penal analiza las pruebas presentadas, determinando la existencia del delito y la responsabilidad del acusado según la modalidad del secuestro, en el caso de la niña Danna Ramos, la investigación diligente de la Fiscalía y la Policía llevó a la condena de los responsables a 40 años de prisión, garantizando el debido proceso tanto para la víctima como para los procesados, la administración de justicia debe equilibrar la protección de los derechos de las víctimas con el respeto al debido proceso, asegurando que la responsabilidad penal se demuestre más allá de toda duda razonable mediante pruebas sólidas y verificables.

4.3.4. Resumen de la cuarta entrevista

El juez que es parte del tribunal penal de Chimborazo con varios años de experiencia en la materia penal manifestó sobre la legislación ecuatoriana en materia de secuestro extorsivo evidencia que este delito está claramente diferenciado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), constituyendo una agravante del secuestro cuando implica una exigencia a cambio de la libertad de la víctima, abarcando no solo bienes económicos sino cualquier derecho o beneficio exigido, el Juez destaca la importancia de una correcta coordinación entre la policía, la fiscalía y el poder judicial para garantizar investigaciones eficaces y procesos judiciales sólidos.

Señalando que, cuando alguna de estas instituciones falla en su labor se generan resultados desfavorables que pueden traducirse en la liberación de presuntos delincuentes, lo que muchas veces es erróneamente atribuido a la corrupción judicial, en la valoración de la gravedad del delito y la proporcionalidad de las sentencias, se subraya que la normativa contempla penas más severas en función del daño causado, especialmente cuando se atenta contra la vida de la víctima, permitiendo así adecuar las sanciones a la realidad de cada caso, en cuanto a la influencia de la presión social en casos de alto impacto mediático, como el de la niña Ramos, el juez asegura que el debido proceso fue respetado en todas sus etapas y que cualquier posible error en la sentencia podría ser corregido por la Corte Provincial, garantizando así la legalidad del fallo, finalmente, si bien el juez evita comentar aspectos específicos de las sentencias por la reserva propia del proceso judicial, enfatiza que la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento estricto de la normativa son elementos esenciales para la correcta administración de justicia, y que cualquier deficiencia en la investigación o en la actuación de las partes puede comprometer el resultado del proceso, afectando la percepción de seguridad y confianza

en el sistema judicial.

4.2 Análisis de la entrevista

Secuestro extorsivo como delito

Los entrevistados coinciden en que el secuestro extorsivo está claramente tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) como una agravante del secuestro común, este tipo penal no se limita a la exigencia económica, sino que abarca cualquier beneficio o acción solicitada a cambio de la libertad de la víctima. el tribunal penal considera factores como la vulnerabilidad de la víctima para establecer la gravedad del caso, prestando especial atención a víctimas que formen parte de grupos con protección reforzada, como niños o personas con discapacidad. asimismo, se destaca que la imposición de la pena debe responder a la gravedad del daño ocasionado, especialmente si se pone en riesgo la vida de la víctima.

Circunstancias agravantes

Se señala que las circunstancias agravantes, como la edad de la víctima, su condición especial o el uso de violencia, son determinantes en la configuración del delito y en la severidad de la pena. Los jueces subrayan que la ley ecuatoriana contempla estas agravantes, y su correcta identificación durante el proceso judicial permite aplicar sanciones ejemplares. Además, se hace énfasis en que la coordinación interinstitucional es esencial para que estas circunstancias sean debidamente recogidas y fundamentadas durante la investigación y el juicio.

Debido proceso

Todos los entrevistados destacan la necesidad de garantizar el debido proceso, incluso en delitos de alta connotación social como el secuestro extorsivo, se resalta que, en casos sensibles como el de la menor Danna Ramos, se siguió un proceso ejemplar que respetó los derechos de defensa, contradicción e igualdad procesal. a pesar de la presión mediática, los jueces recalcan que la sentencia fue basada exclusivamente en pruebas sólidas, y que cualquier posible error puede ser revisado por instancias superiores, como la Corte Provincial, asegurando la legalidad del fallo.

Proporcionalidad de la pena

La proporcionalidad de la pena es un principio clave resaltado por los entrevistados. En este sentido, se afirma que la legislación ecuatoriana busca sancionar, más que disuadir, con penas severas que pueden alcanzar hasta 40 años de prisión en casos de muerte, la gravedad de la pena debe estar en función del daño causado, y la vulnerabilidad de la víctima —especialmente si es menor de edad— puede justificar una sanción más severa. Asimismo, se destaca que la administración de justicia debe encontrar un equilibrio entre la protección de la víctima y el respeto al debido proceso.

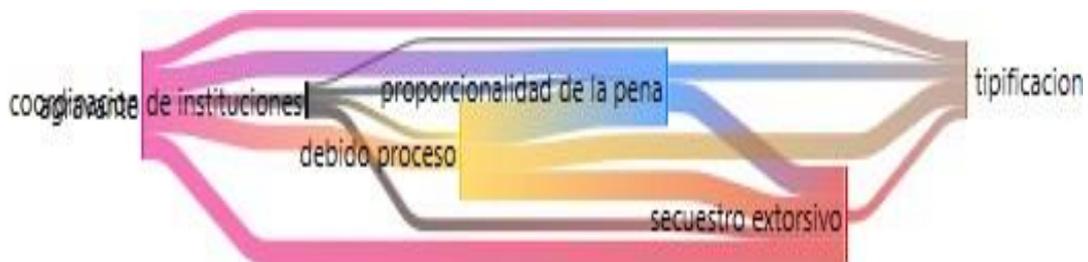
Coordinación interinstitucional

La coordinación entre instituciones como la policía, la fiscalía y el poder judicial es vista como un factor determinante para el éxito del proceso penal., los jueces entrevistados reconocen que una actuación diligente y articulada permite investigaciones más eficaces y sentencias justas, no obstante, también se señala que en casos como el de la niña Ramos existieron fallas iniciales en la investigación, lo que evidencia la necesidad de mejorar la comunicación y planificación conjunta entre las entidades involucradas.

Impacto en la vida de la víctima

Los entrevistados coinciden en la profunda afectación que el secuestro extorsivo genera en las víctimas y sus familias. destacan que la evaluación del daño debe considerar no solo las secuelas físicas, sino también el impacto psicológico y emocional. En el caso de víctimas vulnerables, como menores, este impacto es aún más grave y requiere un tratamiento judicial prioritario, la imposición de penas severas se justifica en función del daño causado, y se considera un paso hacia el reconocimiento y respeto de los derechos de las víctimas.

Figura 7. Análisis de código mediante diagrama de Sankey



Elaborado por; Stephanny Solórzano.

Análisis del grafico

El secuestro extorsivo está tipificado en el artículo 162 del Código Orgánico Integral Penal y contempla diversas modalidades, sancionando con penas más severas a quienes privan de la libertad a una persona, especialmente cuando concurren circunstancias agravantes o cuando la víctima pierde la vida, lo que puede llevar a penas de hasta 40 años de reclusión (4:1). El tribunal penal tiene la obligación de imponer una pena proporcional conforme a la normativa, sin dejarse influenciar por factores externos (3:5), asegurando que se respete el debido proceso conforme al artículo 76 de la Constitución (3:6). Además, se enfatiza que la finalidad del COIP no es disuadir el delito, sino sancionar a los responsables mediante penas privativas de libertad (3:1).

En este sentido, los jueces deben velar porque las pruebas presentadas por la fiscalía, encargada de la carga probatoria, sean suficientes para determinar la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable (4:5). La correcta aplicación de la normativa y el proceso penal garantiza la protección de los derechos de las víctimas y la correcta administración de justicia, evitando que errores en la tramitación puedan ser cuestionados en instancias superiores como la Corte Provincial o la Corte Nacional mediante un recurso de casación (2:11).

La severidad de la pena también depende de la vulnerabilidad de la víctima, ya que casos que involucran niños, mujeres embarazadas o personas con protección reforzada del Estado son tratados con mayor rigurosidad (2:6). En estos casos, el tratamiento del proceso debe ser prioritario y servir como ejemplificación para la prevención del delito (2:8). Asimismo, la coordinación entre la Fiscalía, la Policía Nacional y el sistema judicial es fundamental para garantizar un debido proceso y evitar omisiones que puedan afectar la investigación y sentencia (4:6). Finalmente, para dictar una condena, el juez debe tener la certeza de la materialidad del delito y la responsabilidad del acusado, basándose en pruebas fehacientes (4:5), garantizando que el proceso judicial se desarrolle conforme a la normativa vigente y proteja los derechos de todas las partes involucradas (2:2).

4.3 Discusión de resultados

En función de los resultados de este estudio se discutirá los métodos operativos de las bandas delictivas, los elementos fundamentales como resultado del análisis de caso y percepción de los operadores de justicia; en primera instancia los hallazgos relativos a la evolución de los métodos de operación de estas organizaciones se relacionan con la sofisticación creciente de los métodos delictivos empleados en este tipo penal. Se ha identificado modalidades como el secuestro exprés, la extorsión virtual, el sistema “gota a gota” y el secuestro tradicional, todos caracterizados por el uso estratégico de tecnologías como redes sociales, comunicaciones cifradas y criptomonedas. Esta evolución tecnológica coincide con lo señalado por la Dirección Nacional de Delitos Informáticos (2023), que alerta sobre el crecimiento exponencial de la ciberextorsión en el país, y por Calderón Vásquez (2022), quien relaciona directamente el sistema “gota a gota” con la cadena delictiva que culmina en privaciones ilegales de libertad. Así, los resultados confirman una tendencia regional hacia la diversificación operativa de los grupos criminales y la necesidad de adaptar la respuesta estatal a esta realidad cambiante.

En este contexto, la investigación también evidencia que el tratamiento judicial del secuestro extorsivo, si bien ha mostrado avances normativos con la tipificación del delito en el artículo 162 del COIP, aún enfrenta serias limitaciones en su aplicación práctica. A través del estudio de caso del secuestro y homicidio de la menor Danna Ramos, se demuestra que el sistema judicial puede lograr resultados ejemplares cuando dispone de pruebas sólidas y herramientas forenses modernas. No obstante, se observan deficiencias importantes en los protocolos iniciales de investigación, así como en la implementación efectiva de medidas de reparación integral. Este contraste evidencia una efectividad parcial: alta en su dimensión

sancionadora, pero débil en las etapas preventiva, investigativa temprana y reparadora. Estas debilidades ya fueron anticipadas por autores como Pérez (2017), quien denunció los obstáculos estructurales del sistema penal ecuatoriano, y por Jarrín Erazo (2019), quien criticó la escasa atención a la protección integral de las víctimas.

A pesar de estas coincidencias, existen discrepancias entre la visión de estos resultados y otros académicos. Este estudio mantiene una postura relativamente optimista respecto al marco normativo, considerando que su robustez constituye una base para mejorar la respuesta institucional. En contraste, Moína Molina (2023) plantea que la configuración del secuestro extorsivo en el COIP responde más a presiones mediáticas que a un análisis técnico-jurídico profundo, lo que genera inseguridad jurídica y debilita la eficacia de la norma. Además, Zúñiga Vásquez (2023) critica la fragmentación normativa entre secuestro y secuestro extorsivo, argumentando que debería existir una única figura penal que englobe ambas conductas, dado que comparten el núcleo de privación ilegítima de libertad con fines de lucro.

Asimismo, las entrevistas realizadas a jueces de primera instancia y del Tribunal Penal de Chimborazo revelan una percepción compartida sobre la necesidad de fortalecer las capacidades tecnológicas del sistema judicial, estandarizar protocolos de investigación y desarrollar mecanismos de atención psicosocial especializados. Estas opiniones refuerzan lo propuesto por Vásquez y Robalino (2024), quienes abogan por un enfoque psico-jurídico que combine atención emocional inmediata con respaldo institucional. De manera similar, Sánchez Fernández (2021) señala la urgencia de revisar el principio de proporcionalidad en la imposición de penas, especialmente cuando se conjugan múltiples vulneraciones de derechos, como en los casos de secuestro extorsivo con violencia sexual.

En conclusión, los resultados de la investigación están alineados con un conjunto importante de estudios previos que destacan tanto las fortalezas como las debilidades del sistema judicial ecuatoriano frente al secuestro extorsivo, mientras se reconoce el avance normativo y la posibilidad de lograr sentencias ejemplares, persisten desafíos graves en la prevención, investigación inicial y reparación integral. Esta realidad sugiere la necesidad de una reforma integral que no solo fortalezca el aparato penal, sino que incorpore estrategias multidimensionales de prevención y atención a víctimas, articuladas con un enfoque de derechos humanos y justicia restaurativa ya que solo así se podrá enfrentar con eficacia un delito tan complejo y devastador como el secuestro extorsivo.

4.4 Hipótesis

Las deficiencias en los procesos de investigación penal son la principal causa de la inefectividad del sistema judicial ecuatoriano en el juzgamiento del secuestro extorsivo.

CAPÍTULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Las organizaciones delictivas dedicadas al secuestro extorsivo en Ecuador han transformado significativamente sus métodos operativos en los últimos años, adaptándose al contexto tecnológico y aprovechando las vulnerabilidades estructurales del Estado. Entre las modalidades identificadas se encuentran el secuestro exprés, la extorsión virtual, el sistema "gota a gota" y el secuestro tradicional, todas caracterizadas por el uso de herramientas digitales, inteligencia criminal, y vigilancia previa sobre las víctimas. Estas prácticas incluyen técnicas como el "mapeo digital" a través de redes sociales, la triangulación de datos, el uso de criptomonedas y la suplantación de identidad digital. Tal nivel de sofisticación ha generado serios desafíos para las autoridades encargadas de la seguridad y la justicia, pues los recursos técnicos y humanos con los que cuentan son insuficientes para anticiparse y desarticular este tipo de estructuras criminales complejas. La evolución en las formas delictivas evidencia una brecha creciente entre la capacidad operativa de los delincuentes y la preparación institucional del Estado para enfrentar estas amenazas.
- El análisis jurídico del caso de la menor Danna Ramos permitió identificar de manera concreta los aciertos y falencias del sistema judicial ecuatoriano en su actuar frente al secuestro extorsivo. Si bien se logró una sentencia condenatoria ejemplar que impuso la pena máxima contemplada en la normativa penal vigente, el proceso reveló varias debilidades estructurales, especialmente en la fase inicial de la investigación. Entre las principales deficiencias se evidenciaron la demora en la activación de protocolos de respuesta, la escasa articulación entre la policía investigativa y la fiscalía, y las limitaciones para aplicar medidas de reparación integral más allá del castigo penal. Este caso emblemático demuestra que el sistema judicial puede actuar con eficacia cuando convergen presión mediática, voluntad política e institucional, y disponibilidad de recursos; sin embargo, también deja en evidencia que dichos resultados no son la norma general. Por tanto, se concluye que el desempeño judicial en materia de secuestro extorsivo en Ecuador es esporádico y dependiente de factores externos, lo que limita su alcance como política penal efectiva.
- Los testimonios recogidos a través de entrevistas semiestructuradas a jueces especialistas en derecho penal revelan una visión crítica del funcionamiento del sistema judicial frente al delito de secuestro extorsivo. De manera reiterada, los magistrados entrevistados señalaron que la justicia penal actúa de forma predominantemente reactiva, centrada en la sanción una vez cometido el delito, pero con escasa capacidad preventiva o investigativa. Asimismo, se destacó la falta de capacitación técnica específica en materia de secuestros, la carencia de protocolos especializados y el uso limitado de herramientas tecnológicas avanzadas. También se evidenció una débil

coordinación interinstitucional, lo que genera duplicidad de esfuerzos, pérdida de evidencia y retrasos en los procesos. Esta perspectiva desde el interior del sistema confirma que, pese a contar con una normativa penal adecuada, la efectividad del aparato judicial es baja debido a problemas operativos, logísticos y estructurales. En consecuencia, se concluye que, sin una inversión sostenida en talento humano, tecnología y planificación estratégica, el sistema judicial ecuatoriano no logrará hacer frente de manera eficaz al secuestro extorsivo.

- A partir del análisis teórico, jurisprudencial y empírico desarrollado en esta investigación, se concluye que las deficiencias en los procesos de investigación penal son una de las principales causas de la ineffectividad del sistema judicial ecuatoriano frente al secuestro extorsivo, por lo que se acepta la hipótesis planteada. Las limitaciones tecnológicas, la ausencia de protocolos especializados, la falta de personal capacitado y la débil coordinación interinstitucional afectan negativamente la fase investigativa, lo que impide una adecuada judicialización de los casos. Aunque existen sentencias ejemplares, como el caso de la menor Danna Ramos, estas son excepcionales dentro de un contexto generalizado de impunidad. Por tanto, se evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad investigativa como condición indispensable para garantizar una justicia penal efectiva y restaurar la confianza ciudadana en el sistema judicial.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda al Estado ecuatoriano y, en particular, a las instituciones de seguridad como la Policía Nacional y la UNASE, diseñar y ejecutar estrategias preventivas basadas en inteligencia criminal y análisis tecnológico para anticiparse a los métodos operativos del secuestro extorsivo. Esto incluye el uso de herramientas de vigilancia digital, monitoreo de redes sociales, rastreo de criptomonedas, y la formación de unidades especializadas en delitos cibernéticos con enfoque interdisciplinario. Además, se sugiere desarrollar campañas de educación digital orientadas a la ciudadanía para reducir su exposición al riesgo delictivo.
- La creación de protocolos modelo de actuación judicial en casos de secuestro extorsivo, pueden ser replicados a nivel nacional. Esto implica establecer lineamientos claros para la activación inmediata de alertas, el trabajo coordinado entre fiscales, jueces y policía judicial, y mecanismos efectivos de reparación integral a las víctimas. El objetivo es lograr que las buenas prácticas no sean hechos aislados, sino procedimientos estandarizados dentro del sistema judicial penal.
- Es importante implementar planes de capacitación continua y especializada para jueces, fiscales y operadores judiciales en temas vinculados al secuestro extorsivo y crimen organizado, incorporando aspectos como el análisis financiero criminal, técnicas de investigación digital, protección a víctimas y derechos humanos. Asimismo, es fundamental fortalecer la coordinación interinstitucional mediante mesas técnicas permanentes entre la Fiscalía, la Policía Judicial, la Defensoría Pública y el Consejo de la Judicatura, con el fin de articular respuestas más eficientes y coherentes frente a este tipo penal.
- Es sustancial fortalecer los procesos de investigación penal en casos de secuestro extorsivo mediante la creación de unidades especializadas, la dotación de recursos tecnológicos avanzados, la capacitación continua de los operadores de justicia y la implementación de protocolos estandarizados de actuación. Asimismo, se debe fomentar la coordinación efectiva entre las instituciones del sistema de justicia penal para garantizar una respuesta rápida, técnica y articulada desde la etapa inicial del delito, contribuyendo así a una mayor eficacia en la judicialización, reducción de la impunidad y recuperación de la confianza ciudadana.

Bibliografía

- Calderón Vásquez, J. E. (2022). *El derecho constitucional a la igualdad en la reparación material a las víctimas*, en. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b43e1fee-a073-458b-9082-16db1e2e4c85/content>
- CASTILLO, E. D. (Patiño). LA DEFICIENTE NORMATIVIDAD PARA JUZGAR EL DELÍTO. En Patiño. Obtenido de <https://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/308/4/PG%20146%20TESIS.pdf>
- Coba, G. (NOVIEMBRE de 2024). *ANALISIS DE DENSIBILIDAAD AL COFLICTO EN ECUADOR* . Obtenido de https://www.rescue.org/sites/default/files/2025-03/AN%C3%81LISIS%20DE%20SENSIBILIDAD%20DEL%20CONFLICTO%20%281%29.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Codigo Organico Integral Penal*. (10 de agosto de 2014). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Erazo, D. G. (nov de 2019). *repositorio digital uniandes* . Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2223>
- Fernandez, C. D. (23 de ABRIL de 2021). *REPOSITORIO DIGITAL UNACH*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/12722>
- GINEREA, A. (2020). Reclutamiento de niños y niñas. *UNHCR ACNURO*, Reclutamiento de niños y niñas. ACNUR.
- Molina, J. M. (2019). *Universidad Andina Simon Bolivar*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4767>
- Robalino, L. A. (2024). *El Secuestro y sus Incidentes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/18922/1/ACUPAB%200003-2025.pdf>
- Secuestro Extorsivo con resultado de muerte, 06282202400605G (TRIBUNAL PENAL DE CHIMBORAZO 21 de NOVIEMBRE de 2024).
- Zuñiga, A. P. (2023). *EL DELITO DE SECUESTRO SU EXTENSA INTERPRETACION Y SU SIMILITUD CON OTROS TIPOS PENALES* . riobamba. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5279>